

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto declarando jubilado a don Domingo Sánchez Reyes, Abreviador del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica.—Página 2194.

Otro nombrando Asesor de cuestiones jurídicas internacionales de la Dirección de Asuntos políticos, de este Ministerio, a D. José de Vilallonga e Ibarra, Doctor en Derecho.—Página 2194.

Otro ascendiendo a Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, y destinándole al Consulado general de la Nación en Sidney a D. Luis Beltrán y González, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Trieste.—Página 2194.

Ministerio de Justicia.

Decreto (rectificado) promoviendo a la categoría de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 15.500 pesetas, a D. José Antonio Romeu Saavedra, Magistrado que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Jaén, y destinándole a servir dicha plaza en la de Soria.—Página 2194.

Orden declarando a D. Felipe González Bernabé, renunciante del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Alarazanas, de Barcelona.—Páginas 2194 y 2195.

Otra disponiendo que la Secretaria vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Alarazanas, de Barcelona, quede acumulada al titular que desempeña la otra Secretaria de dicho Juzgado.—Página 2195.

Otra declarando en situación de cesante a D. Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia de Alcañices.—Página 2195.

Otra dejando sin efecto la cesantía del Juez de primera instancia D. Luis Rubio García, y disponiendo se reintegre al servicio activo.—Página 2195.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo el pase a situación de reserva de D. Julio Sanhuesa Trullenque, Teniente coronel de la Guardia civil.—Página 2195.

Otra circular disponiendo se celebre una segunda subasta general, urgente y única, para la adquisición de prendas y efectos de vestuario y equipo, que quedaron por adjudicar en la primera.—Páginas 2195 a 2200.

Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando Consejero del Banco Exterior de España a D. Manuel Raventos y Bordoy.—Página 2200.

Otra disponiendo se siga la norma que se indica para la aplicación a los comerciantes e industriales individuales a que se refiere el Decreto de 30 de Abril de 1932 del epígrafe C) del número 2.º de la tarifa 2.ª de la ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.—Página 2200.

Otra relativa a reintegro de letras de cambio que los Bancos tengan en su poder expedidas con fecha anterior al 1.º del mes actual.—Páginas 2200 a 2202.

Otra declarando que los comerciantes que tengan en su poder artículos envasados reintegrados con arreglo a la ley del Timbre de 11 de Mayo de 1926, tendrán que completar el reintegro que corresponde con arreglo a la de 18 de Abril del año actual.—Página 2203.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que el Ayuntamiento de Valladolid se encargue de la organización de una Colonia escolar en el año actual.—Página 2203.

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia a D. Teodoro Andréu Sentamens, Profesor de término de la misma.—Página 2203.

Otra dejando sin efecto el nombramiento de D. Manuel Táboas Salvador, para la plaza de Profesor interino de Educación física del Insti-

tuto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma.—Página 2203.

Otra nombrando Vocales suplentes del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Gerona, etc., a D. Julio Juan Blanquer y D. Francisco Jiménez Solo, Catedráticos de los de Guadajar y Murcia, respectivamente.—Página 2203.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando con carácter general que el momento a que ha de referirse la readmisión o nueva colocación de los obreros injustamente despedidos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, es el de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallo del Jurado mixto.—Páginas 2203 y 2204.

Otra disponiendo se renueven las representaciones patronal y obrera que han de integrar la Sección de Cal, Yeso y Cemento, del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Barcelona.—Página 2204.

Otra nombrando los Vocales representantes de los arrendatarios en la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión Arbitral Agrícola.—Página 2204.

Otra (rectificada) creando el Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas (Ciudad Real).—Página 2204.

Otra disponiendo se constituya en Teruel un Jurado mixto de Industrias de la Construcción.—Páginas 2204 y 2205.

Otra ídem id. en Madrid un Jurado mixto de Industria Aeronáutica.—Página 2205.

Otras disponiendo queden constituidos, en la forma que se determina, los Jurados mixtos y Secciones que se mencionan.—Páginas 2205 a 2207.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales de la Sección de Panadería del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Sevilla.—Página 2207.

Otras disponiendo que, dentro del plazo de veinte días, se verifiquen las elecciones de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 2207 y 2208.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden nombrando al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Gumersindo Gutiérrez Gándara Vocal representante del Ministerio de Obras públicas en la Comisaría de Parques nacionales.—Página 2208.

Otra resolviendo el expediente relativo a la inclusión de varias industrias entre las obligadas al consumo de combustibles españoles.—Página 2208.

Otra reconociendo la legitimidad de la constitución de la Confederación nacional de Sindicatos de Fabricantes-exportadores de aguardientes compuestos y licores, y otorgándole carácter oficial.—Página 2208.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo.—Anunciando que ha sido ampliado para los territorios que se indican el Tratado de extradición firmado entre España y la Gran Bretaña.—Página 2208.

Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan.—Página 2208.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Admitiendo a D. Pedro Puig Adán la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio.—Página 2209.

Nombrando a D. Manuel Prat Vocal

del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio.—Página 2209.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por doña Florentina Abreu Acosta contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Ayamonte a inscribir una escritura de compraventa.—Página 2209.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Concediendo autorizaciones para celebrar, con carácter particular, rifas en combinación con la Lotería Nacional.—Página 2212.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 2212.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.—Llamando y citando a D. Juan Eugenio Manjavacas Nieto, Pectón interino que fué de Mota del Cuervo a Pedro Muñoz.—Página 2212.

Sentencia recaída en el expediente administrativo judicial de reintegro instruido contra D. Inocencio Sánchez Jiménez, ex Administrador de Correos de Reinosa.—Página 2212.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publique en este periódico oficial y en el Boletín de este Ministerio el edicto relativo a

la concesión de dos becas en Italia.—Página 2213.

Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de Escuelas vacantes.—Página 2214.

Anunciando hallarse vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo la plaza de Profesor numerario de Física y Química.—Página 2220.

Dirección general de Enseñanzas Profesionales y Técnica.—Anunciando haber constituido en la forma que se indica el Tribunal para las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Física y Química, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao, y Profesional de Comercio de Coruña, Las Palmas y San Sebastián.—Página 2220.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—Resolviendo instancias de los Ingenieros de las Jefaturas de Industria que se mencionan.—Página 2221.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 2222.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ayudante de Minas en el Distrito minero de Salamanca.—Página 2224.

Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Instancia de admisión temporal.—Página 2224.

ANEXO UNICO Y SENTENCIAS.

MINISTERIO DE ESTADO**DECRETOS**

De acuerdo con el Gobierno de la República, en consonancia con lo preceptuado en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y accediendo a lo solicitado por D. Domingo Sánchez Reyes, Abreviador del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica,

Vengo en declarararle jubilado con la clasificación que por derecho le corresponda.

Dado en Madrid a catorce de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en D. José de Vilallongne Ibarra, Doctor en Derecho,

Vengo en nombrarle Asesor de cuestiones jurídicas internacionales de la Dirección de Asuntos Políticos del Ministerio de Estado, con el sueldo personal de 12.000 pesetas anuales.

Dado en Madrid a catorce de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con el Gobierno de la República y en atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Beltrán y González, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Trieste,

Vengo en ascenderle a Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, y destinarle al Consulado general de la Nación en Sidney.

Dado en Madrid a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Habiéndose padecido un error material al insertar en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del actual el Decreto relativo a la promoción del Magistrado D. José Antonio Romeu Saavedra, se reproduce a continuación debidamente rectificado

DECRETO

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 3 de Mayo último, en relación con el 44 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 15.500 pesetas, en la vacante producida por promoción también y continuar prestando sus servicios en Tetuán D. José Soler, a D. José Antonio Romeu Saavedra, Magistrado de Audiencia que sirve su cargo en la provincial de Jaén, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; cuyo funcionario pasará a servir, accediendo a su solicitud, la plaza de Magistrado de la provincial de Soria, vacante por traslación de D. Ignacio Infante.

Dado en Madrid a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

ORDENES

Excmo. Sr.: Nombrado por permuta en 5 de Abril último D. Felipe Gon-

zález Bernabé, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Atarazanas, de esa capital, sin que hasta la fecha haya tomado posesión del mismo, ni promovido expediente de rehabilitación, visto el oficio de V. E. de 11 de Mayo pasado comunicando que finido el término posesorio concedido al Sr. González Bernabé, no se ha presentado a tomar posesión de su cargo, y de conformidad con lo que prescriben los artículos 15 del Decreto de 1.º de Junio de 1911 y 1.º y 23 del de fecha 1.º de Octubre de 1927,

Este Ministerio se ha servido declarar a D. Felipe González Bernabé renunciante del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Atarazanas, de esa capital, para el que fué nombrado en 5 de Abril último, dándole de baja en el Secretariado judicial y en los escalafones respectivos y, en su consecuencia, considerar como vacante la Secretaría judicial de referencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Junio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Vacante la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Atarazanas, de esa capital, por haber sido declarado renunciante D. Felipe González Bernabé, nombrado por permuta para desempeñarla, sin haber llegado a tomar posesión y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto de 11 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto quede acumulada al titular que desempeña la otra Secretaría del expresado Juzgado del distrito de Atarazanas, todo lo concerniente a la vacante de referencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Junio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Suspenso en el cargo de Juez de primera instancia de Alcaldes D. Leopoldo Duque Estévez, Juez de categoría de entrada, en virtud de querrela formulada por el Ministerio fiscal, y siendo necesario proveer dicha plaza por imperiosas exigencias del servicio; de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de cesante, con la reserva del derecho y en las condiciones que para su reingreso en la Carrera judicial establece el mencionado Real decreto.

Madrid, 25 de Junio de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Imo. Sr.: Acordado por auto firme del Pleno del Tribunal Supremo el sobreseimiento libre de la causa incoada por los delitos de ocultación de testamento y usurpación de funciones, en virtud de querrela del Fiscal general de la República, respecto a D. Luis Rubio García, Juez de primera instancia, de categoría de término, que lo fué del Juzgado de Sanlúcar de Barrameda, en la actualidad cesante, alzando al propio tiempo la suspensión contra el mismo decretada,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, quede sin efecto la expresada cesantía, reintegrándose a D. Luis Rubio García al servicio activo en la categoría de Juez de término, con los derechos que le otorga el artículo 233 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial.

Madrid, 25 de Junio de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 25 del mes actual, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L., núm. 169), el Teniente coronel de la Guardia civil, con destino en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección de Valdemoro), D. Julio Sanhuesa Trullenque, en cuya situación disfrutará el haber mensual de 916,66 pesetas, más 50 que le corresponden como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá a partir de 1.º de Julio próximo, por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del Estado, por fijar su residencia en Valdemoro (Madrid), según dispone la Ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año, quedando afecto para fines de documentación al primer Tercio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Junio de 1932.

AZANA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas del Estado.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el resultado de la subasta celebrada el día 20 del actual, para adquisición de prendas y efectos de vestuario y equipo, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 60 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (C. L., núm. 14),

Este Ministerio ha resuelto que se celebre una segunda subasta general, urgente y única, para la adquisición de las prendas que quedaron por adjudicar en la primera; debiendo regir en ella los mismos pliegos de condiciones técnicas y legales, aprobados por Orden circular de 17 de Mayo último (D. O., núm. 122), con las modificaciones que se publican a continuación en las condiciones primera y cuarta de las técnicas, en las que han quedado deducidas las prendas y efectos adjudicados en la primera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Junio de 1932.

AZANA

Señor ...

Condiciones técnicas modificadas.

1.º Será objeto de dicha segunda subasta la adquisición de las prendas y efectos siguientes:

- 75.640 guerreras de algodón caqui.
- 72.762 pantalones de algodón caqui, para fuerzas a pie.
- 20.306 pantalones de algodón caqui para fuerzas montadas.
- 53.300 pantalones de algodón caqui para gimnasia.
- 53.300 gorras de plato.
- 53.300 gorras de cuartel.
- 106.600 pares de borceguies.
- 86.600 pares de alpargatas.
- 73.640 camisas.
- 78.640 calzoncillos.
- 157.262 cuellos para camisa.
- 193.200 pañuelos.
- 86.600 toallas.
- 41.750 chalecos de abrigo.
- 3.893 cñidores.
- 13.300 cucharas.
- 13.300 tenedores.

4.º Con arreglo a los cuadros que a continuación se insertan, las prendas y efectos que se trata de adquirir deberán entregarse por los adjudicatarios en las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario de las plazas que se indican, y con arreglo a las tallas que también se expresan; entendiéndose que las dimensiones correspondientes a cada talla son las que se consignan al describir las referidas prendas y efectos en la condición tercera.

GUERRERAS DE ALGODON CAQUI

PLAZAS	TALLAS										TOTAL
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a		
	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	
Madrid	182	375	445	669	1.531	1.826	2.297	2.160	906	765	11.156
Sevilla	142	257	284	514	1.148	1.247	1.860	1.339	666	533	7.990
Valencia	132	235	357	386	1.056	1.156	1.540	1.408	578	528	7.376
Barcelona	162	262	405	442	1.133	1.409	1.772	1.618	705	566	8.474
Zaragoza	164	218	376	376	970	1.357	1.657	1.414	679	473	7.634
Burgos	203	360	459	666	1.585	1.793	2.724	1.797	962	717	11.266
Valladolid	131	208	264	416	915	1.117	1.470	1.239	580	436	6.776
La Coruña.....	130	198	260	395	780	1.186	1.387	1.233	527	464	6.562
Palma de Mallorca.....	51	71	106	137	354	375	617	353	215	152	2.432
Santa Cruz de Tenerife.	50	89	100	178	400	455	614	506	238	186	2.784
Ceuta	62	95	148	166	414	527	725	529	267	207	3.140
TOTALES.....	1.409	2.368	3.204	4.345	10.826	12.428	16.663	13.593	6.323	5.021	75.640

PANTALONES DE ALGODON CAQUI PARA FUERZAS A PIE

PLAZAS	TALLAS										TOTAL
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a		
	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	
Madrid	175	262	349	524	1.134	1.483	2.182	1.309	784	524	8.726
Sevilla	119	177	237	356	770	1.006	1.481	888	536	356	5.926
Valencia	125	187	249	375	812	1.062	1.561	936	562	375	6.244
Barcelona	142	214	285	427	924	1.209	1.778	1.067	641	427	7.114
Zaragoza	123	185	247	371	803	1.049	1.542	927	556	371	6.174
Burgos	159	238	318	476	1.033	1.350	1.987	1.193	715	477	7.946
Valladolid	97	145	193	290	627	819	1.206	724	435	290	4.826
La Coruña.....	100	151	201	301	654	855	1.256	754	453	301	5.026
Palma de Mallorca.....	42	63	84	127	275	359	528	317	190	127	2.112
Santa Cruz de Tenerife.	50	75	100	150	326	426	626	376	225	150	2.504
Melilla	69	103	137	206	446	583	256	514	309	205	3.428
Ceuta	255	382	509	764	1.656	2.165	3.184	1.911	1.146	764	12.736
TOTALES.....	1.456	2.182	2.909	4.367	9.460	12.366	18.187	10.916	6.552	4.367	72.762

PANTALONES DE ALGODON CAQUI PARA FUERZAS MONTADAS

PLAZAS	TALLAS										TOTAL
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a		
	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	
Madrid	69	103	137	206	686	686	685	515	206	137	3.430
Sevilla	41	62	83	123	413	413	413	310	123	83	2.064
Valencia	22	34	45	68	226	226	226	170	68	47	1.132
Barcelona	47	71	94	142	472	472	472	354	142	94	2.360
Zaragoza	30	45	60	91	302	302	302	227	91	60	1.510
Burgos	66	99	134	199	664	664	664	498	199	133	3.320
Valladolid	39	58	78	117	390	390	390	293	117	78	1.950
La Coruña.....	31	46	62	92	307	307	307	230	92	62	1.536
Palma de Mallorca.....	6	10	13	19	64	64	64	48	19	13	320
Santa Cruz de Tenerife.	6	8	11	17	56	56	56	42	17	11	280
Ceuta	48	72	96	144	481	481	481	361	144	96	2.404
TOTALES.....	405	608	813	1.218	4.061	4.061	4.060	3.048	1.218	814	20.306

PANTALONES DE ALGODON CAQUI PARA GIMNASIA

PLAZAS	TALLAS										TOTALES
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a		
	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	
Madrid	132	197	263	395	1.315	1.315	1.316	987	395	263	6.578
Sevilla	90	135	180	269	899	899	900	674	269	180	4.495
Valencia	84	126	167	251	838	838	838	628	251	167	4.188
Barcelona	105	157	209	315	1.047	1.047	1.047	786	315	209	5.237
Zaragoza	87	130	173	261	868	868	863	652	261	174	4.342
Burgos	122	184	245	368	1.227	1.227	1.227	920	368	245	6.133
Valladolid	77	116	156	233	778	778	778	583	233	156	3.888
La Coruña.....	76	114	152	227	756	755	755	567	227	152	3.781
Palma de Mallorca.....	34	51	69	103	343	343	343	258	103	69	1.716
Santa Cruz de Tenerife.	28	42	56	84	278	278	278	208	84	56	1.392
Melilla	80	119	159	239	795	796	796	597	239	159	3.980
Ceuta	151	227	303	454	1.514	1.514	1.514	1.236	454	303	7.570
TOTALES.....	1.066	1.598	2.132	3.199	10.659	10.658	10.660	7.996	2.133	2.133	53.300

GORRAS DE PLATO

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid	263	526	1.645	2.960	1.184	6.578
Sevilla	179	359	1.124	2.023	810	4.495
Valencia	167	334	1.048	1.884	755	4.188
Barcelona	209	419	1.309	2.357	943	5.237
Zaragoza	174	347	1.085	1.954	782	4.342
Burgos	245	491	1.533	2.760	1.104	6.133
Valladolid	156	311	972	1.749	700	3.888
La Coruña.....	151	302	946	1.701	681	3.781
Palma de Mallorca.....	69	137	429	772	309	1.716
Santa Cruz de Tenerife.	56	111	348	626	251	1.392
Melilla	159	318	995	1.792	716	3.980
Ceuta	303	606	1.892	3.407	1.362	7.570
TOTALES.....	2.131	4.261	13.326	23.985	9.597	53.300

GORRAS DE CUARTEL

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid	263	526	1.645	2.960	1.184	6.578
Sevilla	179	359	1.124	2.023	810	4.495
Valencia	167	334	1.048	1.884	755	4.188
Barcelona	209	419	1.309	2.357	943	5.237
Zaragoza	174	347	1.085	1.954	782	4.342
Burgos	245	491	1.533	2.760	1.104	6.133
Valladolid	156	311	972	1.749	700	3.888
La Coruña.....	151	302	946	1.701	681	3.781
Palma de Mallorca.....	69	137	429	772	309	1.716
Santa Cruz de Tenerife.	56	111	348	626	251	1.392
Melilla	159	318	995	1.792	716	3.980
Ceuta	303	606	1.892	3.407	1.362	7.570
TOTALES.....	2.131	4.261	13.326	23.985	9.597	53.300

BORCEGUIES (pares)

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª	
Madrid	526	1.052	4.473	5.920	1.185	13.156
Sevilla	359	719	3.056	4.048	808	8.990
Valencia	334	669	2.847	3.772	754	8.376
Barcelona	418	837	3.560	4.717	942	10.474
Zaragoza	347	694	2.953	3.908	782	8.684
Burgos	491	981	4.170	5.521	1.103	12.266
Valladolid	311	622	2.644	3.500	699	7.776
La Coruña.....	302	606	2.573	3.400	681	7.562
Palma de Mallorca.....	137	274	1.169	1.543	309	3.432
Santa Cruz de Tenerife.	111	223	946	1.254	250	2.784
Melilla	318	637	2.706	3.583	716	7.960
Ceuta	606	1.211	5.148	6.813	1.362	15.140
TOTALES.....	4.260	8.525	36.245	47.979	9.591	106.600

ALPARGATAS (pares)

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª	
Madrid	526	1.052	4.473	5.920	1.185	13.156
Sevilla	359	719	3.056	4.048	808	8.990
Valencia	300	602	2.560	3.393	679	7.534
Burgos	491	981	4.170	5.521	1.103	12.266
Valladolid	311	622	2.644	3.500	699	7.776
La Coruña.....	302	606	2.573	3.400	681	7.562
Palma de Mallorca.....	137	274	1.169	1.543	309	3.432
Santa Cruz de Tenerife.	111	223	946	1.254	250	2.784
Melilla	318	637	2.706	3.583	716	7.960
Ceuta	606	1.211	5.148	6.813	1.362	15.140
TOTALES.....	3.461	6.927	29.445	38.975	7.792	86.600

CAMISAS

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª	
Madrid	408	814	2.443	3.258	1.233	8.156
Sevilla	449	899	2.697	3.595	1.350	8.990
Valencia	417	838	2.514	3.350	1.257	8.376
Barcelona	274	547	1.640	2.187	826	5.474
Zaragoza	432	870	2.605	3.474	1.303	8.684
Burgos	363	726	2.179	2.905	1.093	7.266
Valladolid	139	280	831	1.110	416	2.776
La Coruña.....	373	756	2.268	3.024	1.136	7.562
Palma de Mallorca.....	172	343	1.030	1.372	515	3.432
Santa Cruz de Tenerife.	139	278	835	1.114	418	2.784
Ceuta	757	1.514	4.542	6.056	2.271	15.140
TOTALES.....	3.928	7.865	23.584	31.445	11.818	78.645

CALZONCILLOS

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª	
Madrid	814	2.444	2.444	1.639	815	8.156
Sevilla	898	2.697	2.697	1.798	900	8.990
Valencia	837	2.513	2.513	1.675	838	8.376
Barcelona	547	1.640	1.640	1.099	548	5.474
Zaragoza	859	2.605	2.605	1.736	869	8.684
Burgos	726	2.179	2.179	1.454	728	7.266
Valladolid	277	831	831	559	278	2.776
La Coruña.....	756	2.268	2.268	1.513	757	7.562
Palma de Mallorca.....	343	1.030	1.030	686	343	3.432
Santa Cruz de Tenerife.	278	835	835	557	279	2.784
Ceuta	1.514	4.542	4.542	3.028	1.514	15.140
TOTALES.....	7.859	23.584	23.584	15.744	7.869	78.640

CUELLOS PARA CAMISA

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª	
Madrid	935	1.867	5.605	7.479	2.804	18.690
Sevilla	898	1.798	5.394	7.190	2.700	17.980
Valencia	834	1.676	5.028	6.700	2.514	16.752
Burgos	976	1.952	5.862	7.812	2.930	19.532
Valladolid	528	1.058	3.164	4.219	1.583	10.552
La Coruña.....	756	1.512	4.536	6.048	2.272	15.124
Palma de Mallorca.....	344	686	2.060	2.744	1.030	6.868
Santa Cruz de Tenerife.	278	556	1.670	2.228	836	5.568
Melilla	796	1.592	4.776	6.368	2.388	15.920
Ceuta	1.514	3.028	9.084	12.112	4.542	30.280
TOTALES.....	7.859	15.725	47.179	62.900	23.599	157.262

CHALECOS DE ABRIGO

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª	
Madrid	329	657	1.974	2.631	987	6.578
Sevilla	224	450	1.349	1.798	674	4.495
Valencia	208	419	1.258	1.675	628	4.188
Barcelona	262	523	1.572	2.095	785	5.237
Zaragoza	215	435	1.303	1.737	652	4.342
Burgos	306	613	1.840	2.453	921	6.133
Valladolid	194	389	1.167	1.555	533	3.888
La Coruña.....	188	378	1.135	1.512	568	3.781
Palma de Mallorca.....	86	171	515	686	258	1.716
Santa Cruz de Tenerife.	69	139	418	557	209	1.392
TOTALES.....	2.081	4.174	12.531	16.699	6.265	41.750

PLAZAS	PAÑUELOS	TOALLAS	CEÑIDORES	CUCHARAS	TENEDORES
Madrid	21.312	8.156	»	»	»
Sevilla	17.980	8.990	»	»	»
Valencia	16.752	8.376	»	»	»
Barcelona	15.948	5.474	»	»	»
Zaragoza	17.368	8.684	592	»	»
Burgos	19.532	7.266	»	»	»
Valladolid	10.552	2.776	»	358	358
La Coruña	15.124	7.562	2.065	»	»
Palma de Mallorca	6.864	3.432	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife	5.568	2.784	»	1.392	1.392
Melilla	15.920	7.960	»	3.980	3.980
Ceuta	30.280	15.140	1.236	7.570	7.570
TOTALES.....	193.200	86.600	3.893	13.300	13.300

Madrid, 25 de Junio de 1932.—Azaña.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Banco Exterior de España y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de los Estatutos del mismo, aprobados por Real orden de 20 de Julio de 1929,

Este Ministerio se ha servido nombrar Consejero del Banco Exterior de España, para cubrir la vacante producida en dicho Consejo por dimisión de D. José María Tallada, a D. Manuel Raventós y Bordoy.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Madrid, 22 de Junio de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Gobernador del Banco Exterior de España.

Ilmo. Sr.: Puesta en vigor la nueva Ley del Timbre en 1.º de Junio actual, es obvio que desde dicho día empezaron a regir los nuevos tipos de imposición en la misma establecidos, y entre ellos los que se refieren a productos envasados.

Ninguna dificultad se presenta en lo que toca a los productos que desde dicha fecha han salido de las fábricas, en los que la misión de los productores se ha reducido a reintegrar sus respectivos artículos cumpliendo las nuevas disposiciones; pero aquellos productos que, lanzados al mercado por fabricantes y productores antes de 1.º de Junio, habían pasado a poder de comerciantes al por mayor y detallistas, con el timbre señalado en la Ley anterior, se hallaban insuficientemente reintegrados, y con objeto de

que al ser vendidos estuviesen en las condiciones marcadas en la nueva Ley se incluyó en ésta un precepto, el del número 17 del artículo 199, que dice así: "Los comerciantes que en la fecha en que esta Ley haya de regir tengan en su poder productos sujetos a las disposiciones de este artículo reintegrarán sus envases o completarán dicho reintegro conforme a las escalas establecidas, quedando exentos de responsabilidad si lo efectúan en el plazo de veinte días; pero incurrirán en la penalidad que corresponda sin los venden sin el reintegro debido."

Ahora bien; como el concepto "comerciantes" alcanza indistintamente a mayoristas y minoristas, parecen unos y otros obligados a reintegrar de una vez todos los productos existentes en su establecimiento, lo que, además de constituir para muchos de los primeros, y aun de los segundos, una impropia labor imposible de realizar en el plazo señalado, que resulta insuficiente, puede suponer un desembolso de gran consideración, superior en algunos casos a las fuerzas del obligado a soportarlo.

Y como la finalidad de dicho precepto, en defensa de los intereses del Tesoro, es que no se vendan los expresados productos sin el reintegro correspondiente, puede aquélla conseguirse sin necesidad de causar a los comerciantes los trastornos y perjuicios apuntados dejándoles en libertad de elegir el momento de completar el reintegro, siempre que este requisito quede cumplido antes de efectuar la venta.

En virtud de todo lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado lo siguiente:

1.º Los comerciantes, tanto los llamados mayoristas como los que se dedican a la venta al detalle, que tengan

en su poder artículos envasados reintegrados en la cuantía dispuesta en la Ley de 11 de Mayo de 1926, tendrán que completar el reintegro que corresponde con arreglo a la de 18 de Abril del corriente año antes de la venta al público, pudiendo hacerlo de una vez en todas las existencias de su establecimiento o diariamente en aquellas que se hayan de ofrecer a los compradores.

2.º La Administración facilitará un sello gratuitamente que se fijará en los productos o artículos a que se refiere esta Orden ministerial, para distinguirlos fácilmente de los remitidos por los fabricantes y productores después de la vigencia de la nueva Ley.

3.º El régimen establecido en la presente disposición terminará el 31 de Diciembre del corriente año, fecha en la que los tenedores de artículos o productos envasados que no ostenten el debido reintegro serán sometidos a expediente de defraudación.

4.º La Inspección del Timbre cuidará de un modo especial del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Junio de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Algunas consultas formuladas sobre la ejecución de los preceptos del Decreto de 30 de Abril último, que ha declarado de aplicación el epígrafe C) del número 2.º de la tarifa segunda de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, a los comerciantes e industriales individuales obligados a satisfacer por contribución industrial y de comercio una cuota del Tesoro cuyo importe anual

exceda de 1.500 pesetas, por cualquiera de los epígrafes que en el mismo Decreto se consignan, demuestran la conveniencia de dictar normas aclaratorias que puntualicen los dichos preceptos, teniendo en cuenta su relación directa con sus precedentes de la ley reguladora de aquella Contribución y del Real decreto de 29 de Septiembre de 1922, y las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1922, 5 de Enero y 3 de Febrero de 1923, que regularon la imposición del recargo sustitutivo de utilidades.

A tal efecto,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Para la aplicación a los comerciantes e industriales individuales a que se refiere el Decreto de 30 de Abril de 1932, del epígrafe C) del número 2.º de la tarifa segunda de la ley reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, se seguirá la norma de acumulación de cuotas que sirvió de base para la aplicación del recargo sustitutivo de utilidades en los casos a que se contrae el apartado b) del citado epígrafe. En consecuencia, quedará sometido a aquel régimen de imposición todo comerciante e industrial individual que en uno o varios Municipios ejerza una o varias industrias de las clasificadas en los epígrafes de la Contribución industrial y de comercio señalados en el artículo 1.º del mencionado Decreto, siempre que la suma de las cuotas anuales que por este tributo satisfaga exceda de 1.500 pesetas, y cualquiera que sea la cuantía de cada cuota.

Con este fin se estimará la cifra de cuota o cuotas de la Contribución industrial y de comercio refiriéndola al primer día del año natural o del ejercicio económico de cada contribuyente en cuanto a la imposición por utilidades, si ambos no coincidieran.

Si entre las industrias que ejerza un contribuyente figurase alguna de las designadas en el Decreto de 30 de Abril de 1932, cuya cuota haya sido

fijada en régimen de agremiación, será ésta la estimada a todos los efectos del cómputo, y no la cuota señalada en la respectiva tarifa.

2.º Sometido un contribuyente al régimen de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria en razón a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril último y a lo prevenido en el número 1.º de la presente Orden, queda sujeto a la dicha imposición por la totalidad de los negocios, industrias, artes o profesiones a que se dedique o ejerza, siempre que estén incluidos en la Contribución industrial y de comercio y cualesquiera que sea la tarifa, sección, clase y epígrafe que les corresponda y la cuota debida.

3.º Los comerciantes e industriales individuales que en uno o varios términos municipales se dediquen a industria o industrias de las comprendidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1932 y a quienes correspondan cuotas de Contribución industrial y de comercio que, estimadas con arreglo a los preceptos de esta Orden, excedan de 1.500 pesetas anuales, quedan obligados a presentar, en un plazo que expirará el día 15 de Agosto próximo, en la Administración de Rentas públicas de la provincia de su domicilio, si residiesen en la capital, o en la Alcaldía respectiva, en otro caso, una declaración jurada, ajustada al modelo anejo a esta Orden, en la que constarán el nombre y el domicilio de cada contribuyente, la industria o industrias que ejerza y la cuota o cuotas anuales de tarifa o gremiales que satisfaga, sin recargos, por aquella contribución, con designación de tarifa, sección, clase y epígrafe.

En la misma declaración expresarán los contribuyentes si contabilizan sus operaciones por año natural o por periodo especial distinto de aquél. En este caso deberán manifestar a la Administración de Rentas públicas, en documento separado, las condiciones

especiales del negocio o las razones personales que han motivado la adopción de tal régimen económico, formulando la petición a que se refiere el segundo párrafo de la regla cuarta del epígrafe C), del número 2.º, de la tarifa 2.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

4.º En la aplicación de los procedimientos previstos en el artículo 21 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de las sanciones del artículo 26 y sus disposiciones modificativas y complementarias, se tendrá presente que la obligación impuesta por el párrafo 2.º del artículo 10, en relación con la regla segunda del epígrafe C) del número 2.º de la tarifa 2.ª de la dicha ley, subsiste sin interrupción desde el comienzo del ejercicio económico de 1922-23, a tenor de lo dispuesto en la Base 20 del artículo 13 de la Ley de 26 de Julio de 1922, según declaración expresa de la Real orden de 3 de Febrero de 1923.

5.º De conformidad con lo prevenido en la Base 6.ª, número 1.º, de la Ordenación de la Contribución industrial, de comercio y profesiones, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, están exceptuados de la imposición sobre el volumen de ventas y operaciones mercantiles los comerciantes e industriales individuales que por aplicación del Decreto de 30 de Abril de 1932 se hallen sometidos de manera directa y efectiva a la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, como comprendidos en su tarifa 2.ª, número 2.º, epígrafe C).

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 24 de Junio de 1932

F. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Modelo que se cita en la orden precedente.

**CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES
DE LA RIQUEZA MOBILIARIA**

Tarifa 2.^a, núm. 2.^o, Epígrafe C)

Comerciantes e Industriales individuales

Provincia de

AÑO DE 193...

Municipio de (1)

**DECLARACION jurada que D., con domicilio en (1), presenta por duplicado a la (2)
....., de las industrias que ejerce comprendidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.^o del Decreto de 30 de Abril de 1932, y de las
demás sujetas a la Contribución Industrial y de comercio que realiza, no incluidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el número 3.^o de la Orden
del Ministerio de Hacienda fecha 24 de Junio de 1932.**

INDUSTRIAS QUE EJERCE (3)	PUEBLOS	PROVINCIAS	CLASIFICACIÓN DE LAS INDUSTRIAS A LOS EFECTOS DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO			Cuota del Tesoro gremial o de tarifa (sin re- cargos) que satisfase (4)	OBSERVACIONES
			Tarifa	Sección	Clase		

**Declaro asimismo que la contabilidad de los citados negocios está ajustada al periodo anual de a (5),
según autorización concedida por la Administración de Rentas públicas de**

(FECHA Y FIRMA)

(1) Se consignará el municipio en que el interesado tenga establecida su vecindad o centro de sus negocios.
 (2) Administración de Rentas públicas o a la Alcaldía, si la vecindad no está establecida en capital de provincia o en localidad donde exista Subdelegación de Hacienda.
 (3) Se consignarán todas las industrias que ejerza el interesado, aunque radiquen en distintos Municipios, comenzando por las comprendidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.^o del Decreto de 30 de Abril de 1932, y figurando en las columnas siguientes la provincia y el municipio respectivos.
 (4) Se consignarán las cuotas fijadas al interesado en la matrícula vigente (o su adición) al comenzar el ejercicio sujeto a imposición por utilidades.
 (5) Si el periodo económico del contribuyente fuera el año natural, se consignará "de 1 de Enero a 31 de Diciembre"; en otro caso, las fechas de principio y fin de ejercicio, debiendo entonces solicitar, si ya no lo hubiese hecho, de la Administración de Rentas públicas, en documento anejo a esta declaración, el reconocimiento del dicho periodo excepcional, expresando las condiciones especiales del negocio o las personales del contribuyente que lo justifiquen. (Párrafo segundo de la regla 4.^a del epígrafe C) del número 2.^o de la Tarifa segunda.)

Ilmo. Sr.: Modificada la escala de recibos de cantidad a que se refieren los artículos 186 y 190 de la ley del Timbre y suprimida en consecuencia la base máxima o límite de imposición, resulta de ello una diferencia que puede adquirir gran importancia cuando las cantidades a percibir sean de alguna consideración, ya que el exceso de 10.000 pesetas habrá de tributar a razón de 0,30 por 1.000, además del reintegro correspondiente a las expresadas 10.000 pesetas.

Estas nuevas reglas son extensivas a la letras de cambio en lo que se refiere al "recibí" puesto en las mismas en el momento de su cobro; pero se da el caso de que en los documentos de esta clase expedidos con anterioridad al 1.º de Junio del corriente año y vencimiento posterior a dicha fecha, no se ha tenido en cuenta por sus negociadores la nueva escala, debido a que la ley no ha empezado a regir hasta el expresado día; y si esto no trae consecuencias perjudiciales en los casos más frecuentes en que la letra sigue su tramitación ordinaria, si puede causar perjuicios en aquellos otros en que un intermediario, generalmente una entidad bancaria, tomador del efecto, se ha hecho cargo del mismo, descontándolo y liquidando, en concepto de gastos, con el librador, el importe del timbre del "recibí" con arreglo al tipo establecido en la ley que regía en la fecha en que la letra pasó a poder del tomador.

Para evitar estos posibles perjuicios y teniendo en cuenta la brevedad del período de tránsito del antiguo al nuevo tipo de exacción,

Este Ministerio ha acordado declarar que los Bancos que tengan en su poder letras de cambio expedidas con fecha anterior al 1.º de Junio del corriente año por haberse hecho cargo de ellas en concepto de tomadores de las mismas y hayan abonado su importe a los presentadores liquidando el timbre del "recibí" con arreglo a las disposiciones vigentes a la sazón, no están obligados a reintegrar dicho "recibí" con sujeción a la escala establecida en la nueva ley, pudiendo, por excepción y sólo en los documentos que se hallen en las condiciones expresadas, verificar el reintegro de que se trata, aplicando la escala del artículo 186 de la ley de 11 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Junio de 1932.

JAIMÉ CARNER

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio García Quintana Núñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valladolid, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a dicha entidad la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Orden se concede, otra por lo menos igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de la citada Colonia se concede la subvención de 10.000 pesetas, cuya cantidad se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, a favor de D. Antonio García de Quintana Núñez, Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia el Profesor de término de la misma don Teodoro Andréu Sentanens, quedando satisfecho de la labor realizada durante su actuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Táboas Salvador, nombrado por Orden de 16 de Abril último Profesor interino de Educación física de Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, en la que solicita que por no haber podido posesionarse de su cargo en tiempo oportuno a causa de hallarse enfermo, se le autorice tomar posesión del mismo en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña:

Resultando que el Sr. Táboas ha dejado transcurrir el plazo posesorio sin que haya justificado la enfermedad a su debido tiempo,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto dicho nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de renunciaciones y para caso posible de sustitución,

Este Ministerio ha resuelto designar para los cargos de Vocal suplente, apartado D), del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Matemáticas, turno de Auxiliares, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Gerona, etc., a D. Julio Juan Blanquer y D. Francisco Jiménez Soto, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Guadalajara y Murcia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Delegación de Trabajo de la undécima Región, a virtud de dudas surgidas en la aplicación de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, respecto al

plazo dentro del cual ha de verificarse la readmisión de los obreros cuyo despido se declare injusto por un Jurado mixto, dado que por algunos se entiende que dicho término es el mismo de diez días que para interponer recurso contra las sentencias concede el artículo 61 de dicha preceptiva:

Considerando que el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, que fué declarado ley de la República en 9 de Septiembre último, en su artículo 67 fija el momento de la readmisión en las cuarenta y ocho horas siguientes al fallo del organismo sentenciador, disposición que ha de considerarse vigente, puesto que la Ley de 27 de Noviembre de 1931 citada silencia dicho extremo y la adicional décima de la misma previene la derogación de las disposiciones que se opongan a dicho cuerpo legal, caso que no es el del artículo 67 antes referido, máxime cuando el mismo está de acuerdo con el espíritu que informa la nueva legislación que pretende que, declarado injusto un despido, no haya jurídicamente solución de continuidad entre el instante del despido y el de la readmisión, por lo que obliga al condenado a satisfacer, en tales casos, el importe de los jornales a que dicho período se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar con carácter general que el momento a que ha de referirse la readmisión o nueva colocación de los obreros injustamente despedidos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, es el de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallo del Jurado mixto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución de la Sección de Cal, Yeso y Cemento, del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Barcelona; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en el año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera que integran la Sección expresada, la cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrada por igual número de Vocales efectivos y suplentes

de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Nacional de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de Barcelona, con 4.888 obreros; La Auxiliar de la Construcción, S. A. (fabricación de cemento), con 250; Asociación de Fabricantes de Cal, Yeso y Cemento, de Igualada, con 154, y Cementos y Cales Freixa, S. A., de Barcelona, con 251, así como la obrera Sindicato Profesional de Yeseros, Revocadores, de Barcelona y su radio, con 485 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el número 3.º del artículo 1.º del Decreto de 21 del mes corriente,

Este Ministerio ha dispuesto que los cinco Vocales representantes de los arrendatarios en la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, sean D. Modesto García Almansa, D. José Casas Pérez, don Antonio Carreras Hitos, D. Juan Canales González y D. Joaquín Fernández Morillo, por cuanto son ellos los que mayor número de votos obtuvieron en la elección celebrada para tal objeto, según los resultados que se publicaron en la Orden de este Departamento fecha 18 de Abril último.

Madrid, 23 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Comunidad de labradores de Valdepeñas (Ciudad Real), y de conformidad con la propuesta de la Sección de Asuntos generales de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se constituya con carácter circunstancial un Jurado mixto vitivinícola, con jurisdicción sobre toda la provincia de Ciudad Real y capitalidad en Valdepeñas, teniendo la plenitud de facultades atribuidas por la Ley de 27 de Noviembre de 1931 a los Jurados mixtos normales de la Producción e Industrias agrícolas.

2.º El referido Jurado se compondrá de cinco Vocales representantes de los productores de uva, con otros tantos suplentes, y de cinco Vocales representantes de los elaboradores de vinos, con los suplentes correspondientes.

3.º La designación de los Vocales representantes de la producción vitícola corresponderá a las entidades que han solicitado que se les reconozca este derecho, a saber: Asociación patronal de Agricultores, de Manzanares; Comunidad de Labradores, de Manzanares; Comunidad de Labradores, de Valdepeñas, y Círculo de Labradores, de Valdepeñas.

4.º Los representantes de la Industria vinícola serán designados por los Sindicatos de Exportadores de Vino, de Manzanares y de Campo de Criptana.

5.º Las entidades mencionadas comunicarán sus designaciones al Servicio de Política Agraria de este Ministerio, en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA.

6.º El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Jurado serán designados con arreglo al artículo 93 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre Jurados mixtos del Trabajo.

Madrid, 10 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre Jurados mixtos, en su artículo 5.º previene que a cada uno de los grupos profesionales del artículo anterior corresponderá normalmente un Jurado mixto provincial de Trabajo. Ello obliga a que vayan creándose tales organismos en aquellas provincias donde hasta la fecha no están constituidos, y siendo una de las que se encuentran en este caso la de Teruel, y habiéndose solicitado que se organice en ella un Jurado mixto de la Industria de la Edificación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Teruel, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Industrias de

la Construcción, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal "Ereño y Compañía", S. L., Constructores de Obras, de Teruel, con 250 obreros, así como la obrera Sindicato de la Construcción de Teruel, con 100 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación Española del ramo de Aeronáutica, en demanda de que en Madrid se constituya un Jurado mixto que afecte a dicha industria; y

Considerando que si bien ésta está integrada por diversos oficios y profesiones de las cuales la mayoría están dotadas del Jurado mixto correspondiente, no es menos cierto que aquellos oficios y profesiones para que brinden la eficacia precisa aplicados a la Aeronáutica, requieren una especialización determinada y una unión tan íntima entre un oficio y otro que, separados y regulados por normas diferentes, es indudable que no pueden producir los mismos efectos, sin que se pueda tampoco olvidar que las condiciones de trabajo también tienen diferencias, puesto que no es igual la función a realizar en tierra firme que en vuelo, y que a más también existe un personal que sólo realiza su trabajo en vuelo, el cual hoy se encuentra desprovisto del organismo que entienda y regule en cuantas cuestiones puedan afectarle,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Madrid, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Industria Aeronáutica para el personal que realiza su trabajo en vuelo, quedando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada re-

presentación, y adscrito, a efectos administrativos, al Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados.

2.º Que, figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras "Icaro", Agrupación Aeronáutica socialista, con 81 socios; Asociación Española del ramo de la Aeronáutica; Sociedad Productores de la industria aeronáutica y la navegación, de Madrid, con 186, y "Alas", Sociedad de obreros de aviación de Cuatro Vientos y sus secciones de Carabanchel Bajo, con 581, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Luis Rodríguez Sáinz, D. José Alvarez de Cienfuegos, D. Francisco Huertas Soto, D. Guillermo Prieto Madassú, don Fermín Camacho López, D. Eduardo de la Guardia Ogea y D. Francisco Pelayo Díaz.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael Martín Quesada, D. Antonio Reina López, D. Rafael Campos Moreno, don Francisco Pelayo Navarro, D. Fermín Camacho Medina, D. Víctor Escribano García y D. Mariano Fernández Sánchez-Puertas.

Vocales obreros efectivos: D. José Tirado López, D. Luis Villegas Balcarce, D. Santos Porras Rubio, D. Luis Fernández Quiñones, D. Nicolás Jiménez Mochón, D. Francisco Checa Reyes y D. Paulino Cabrera Cabello.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Rodríguez Alonso, D. Antonio Porras Sánchez, D. Andrés Moya Martín, D. José Rodríguez Castilla, D. Miguel Roldán Segovia, D. Antonio Moya Mesa y D. José Roperio Navarro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Peluqueros y Barberos, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Climent Novergues, D. Fermín Calvete Trenzano, D. Fernando Blasco Jordá, D. Gregorio Jarque Sánchez, D. Rafael Miró Bordas, D. Simeón Sant Juan y D. Enrique Rico Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: D. José Lahuerta Sánchez, D. Juan Jiménez Ródenas, D. Conrado Díaz Martínez, D. Ricardo Rodríguez Rabert, D. Higinio Palomar Abad, D. Hermenegilde Ariza y D. Joaquín Cañavate.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Jordá Mora, D. José Moreno Caballero, D. José Bernat Pons, D. Emilio Iborra Moreno, D. Máximo Pérez Pinazo, don Vicente Doménech Barrachina y don Francisco Aumiera Peris.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Navarro Abellán, D. Manuel Rodríguez Navarro, D. Pedro Molero Algarra, D. José Puchades López, don Francisco Tomás Navarro, D. Antonio Lorenzo López y D. Joaquín Bernat Agustí.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Don Benito (Badajoz),

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Gregorio Peralta Cáceres, D. Manuel Flores Gómez, D. Manuel Sánchez Andújar, D. Vicente Paredes Alvarez y don Manuel Fernández Ayuso.

Vocales patronos suplentes: D. Maximiliano Murillo Lozano, D. Federico Mesa y Mesa, D. Antonio Gómez Ruiz, D. Emilio Ayuso García de Paredes y D. Adolfo Parejo Parejo.

Vocales obreros efectivos: D. Luis

Banda Gallego, D. Francisco Sánchez Lozano, D. Nicasio Barroso Gómez, D. Manuel Saucedo Flores y D. José Calderón Romero.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Gómez-Balades, D. Antonio Saucedo Flores, D. Antonio Morcillo Gómez, D. Fernando Mora Cerrato y D. Pedro Saucedo Parejo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Construcción, de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Francisco Fontenla Piñeiro, D. Santos Eraso Irapuz, D. José María Fernández González, D. Enrique Alonso Formoso y D. Luciano Barbazán Montes.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel A. Sousa, D. José Sanjuán Otero, D. Manuel García Lorenzo, D. Carlos Anabitarte Romero y D. Constantino Fontán García.

Vocales obreros efectivos: D. Ricardo Novás Dávila, D. Francisco Domínguez Álvarez, D. Anacleto Gallego Varela, D. Manuel Cores Iglesias y D. Manuel Castro Blanco.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Portela Pais, D. José Benito Torres Ramos, D. José Conde Orteza, don Arturo Rey Soto y D. Manuel Fariña Varela.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Toledo,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Jerónimo Sierra Néster, D. Rafael Espejoavedra, D. Elías Montoya, D. Fidel Verde y Zeyán y D. Pedro Ratié Zastrase.

Vocales obreros suplentes: D. José María Infantes, D. Gregorio Ledesma,

D. Julián Hernández, D. Bernardo de Granda y D. Carlos Ratié y Zastrase.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Gómez Suárez, D. Antonio Palomino Sánchez, D. Miguel Pliego Rojas, D. Nicolás Carpio Gómez y D. Laureano del Río Barrios.

Vocales obreros suplentes: D. Mariano Domínguez Escribano, D. Atanasio Giménez Zamora, D. Alejandro Hernández Plaza, D. Luis López Ruiz y D. Regino Pliego Rojas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Comercio en general, de León,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel González, D. Manuel Beneitez, don José Martín (de la Casa Hijos de Blas Alonso), D. Ramiro Fernández, D. Carlos M. Bermejo, D. Modesto Llamas y D. Román Luera Pinto.

Vocales patronos suplentes: D. Jesús Pérez, D. Federico Solís, D. Segundo Costillas, D. Eulogio Luis, D. Francisco Pérez Cabo, D. Honorato Puente y D. Manuel Selva.

Vocales obreros efectivos: D. Germán Martín Gómez, D. José Casas Tascón, D. Hipólito Pérez Blanco, D. Pablo González Cuervo, D. Jacinto Fernández Rodríguez, D. Cándido Rodríguez Gordón y D. Olegario San Juan.

Vocales obreros suplentes: D. Angel Blanco Trobajo, D. Victorino Alvarez Martínez, D. Restituto Martínez García, D. Felipe Rodríguez Rubín, D. Mariano Lescun Centeno, D. Vicente Martínez del Valle y D. José Colado Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Trabajo a domicilio de Sastras de lo militar, del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la

expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Benito de la Iglesia Escuder, D. Carlos Pascual Zarza y D. Antonio Chamorro Peñalva.

Vocales patronos suplentes: D. Andrés Romanillos Calleja, D. Luis García de la Vega Aróstegui y D. Manuel Guerrero Muro.

Vocales obreras efectivas: Doña Amalia Acosta, doña Joaquina Belmonte y doña Salvadora Sebroso.

Vocales obreras suplentes: Doña Carmen Bedoya, doña María Tejerizo y doña Salvadora Ortiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Artistas de Variedades, del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Diego María Sánchez, D. Gonzalo Espinosa, D. Ricardo Puente y D. Luis Hernández.

Vocales patronos suplentes: D. Lucas Argilés, D. Basilio Amat, D. Pedro Barbás y D. Miguel Agustí.

Vocales obreros efectivos: Doña Carmelita Sevilla García, D. Nicolás Giménez Olivares, D. Arsenio Becerra Monroy y D. Emilio Aragón Fouraux.

Vocales obreros suplentes: D. León Muñoz Alfonso, D. Juan Sánchez Valencia, D. Emilio Isidoro García y don Francisco Solís Hernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Banca, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José de Luque Centeno, D. Domingo Carrasco Barnés, D. José Pérez Girón, D. José M.ª de Zabala y Ondaros, don

Manuel Rivera Fernández y D. Faustino Arévalo Delgado.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Sabater Bas, D. Arturo Lanzendorf, D. Javier Perrín Flores, D. Domingo Serra Forch, D. Jaime Gargallo López y D. José Luis Fernández Castañón.

Vocales obreros efectivos: D. Joaquín Navarro Pedrosa, D. José Mondéjar Atienza, D. José Sancho Salgado, D. Rafael Infantes García, D. Rafael Azcona Giménez y D. Marcelo Gutiérrez del Pozo.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Hidalgo Trujillo, D. Rafael Moreno Cubero, D. Antonio Gómez Alvarez, D. Manuel Gutiérrez López, D. Joaquín Rodríguez Herrera y D. Antonio Louzama Armario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Jesús Rodríguez González Tánago, D. Adolfo Gutiérrez García, D. Vicente Alonso Arce, D. Eduardo Pereda Sierra, don Roberto Adame Beauchy y D. Félix Castro Lemos.

Vocales patronos suplentes: D. Ricardo Fuente Pedroso, D. Indalecio Hidalgo Viaña, D. Antonio Mata López, D. Braulio Celis Celis, D. Ramón Mendaro Peces y D. Manuel Castro Lemos.

Vocales obreros efectivos: D. Bernardino Jiménez Moral, D. José Castro Varela, D. José Navarro, D. Evelio Gutiérrez Muñoz, D. Antonio González Cambi, D. Guillermo Gutiérrez Martínez y D. Pedro Grimandi González.

Vocales obreros suplentes: D. Norberto Canales Carrera, D. Miguel Romero Otero, D. José Cabeza Cabeza, D. Luis Cabeza Núñez, D. Eduardo Romero Vázquez, D. Francisco Oviedo Domínguez y D. Antonio Cabeza Cabeza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Vestido y Tocado en su Sección de Zapatería, Alpargatería, Guarnicionería, etc., de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Luis Lafarga Bordón, D. Ramón Lluch Mollá, D. Fernando Mancebo Anselmo, D. Ramón Rico Amorós, D. Miguel Serra Barra, D. Vicente del Toro y don Enrique Martínez.

Vocales patronos suplentes: D. Conrado Corbín Izquierdo, D. Enrique Giner Sales, D. Ricardo Ayora Latorre, D. Luis Latorre Ochando, D. José Ancejo, D. Vicente Fos y D. Raimundo López.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Gramage, D. Eduardo Escribá, D. Miguel Puig Mora, D. José Rodríguez Zaragoza, D. Francisco Montolio Jaén, D. Vicente Estela y D. Manuel García Sánchez.

Vocales obreros suplentes: D. Enrique Tarragó Reig, D. Salvador Reig, D. Jaime Benlloch, D. Mateo Giménez, D. José Fuster Galindo, D. Ramón Ballester y D. Eduardo Palomero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Oficinas, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Barreiro Día, D. Victorio Justel Santamaría, D. Fernando Bootello Campos, D. Pedro Alvarez Ossorio, D. José Giménez Alba y D. Eladio Rodríguez de la Borbolla.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Ruiz Berdejo, D. Aníbal Fernández Agreda, D. Juan Gómez Pastrana, don Juan Moreno Eguía, D. José Díaz Pacheco y D. José Luis Giménez.

Vocales obreros efectivos: D. Rafael Cerquera Pérez, D. Miguel Casado Rubio, D. Enrique Fuentes Mafredi, don Huberto de Ridder, D. Francisco Gómez Muñoz y D. Juan Franco Puro.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Rebollo Rebollo, D. José Blázquez Rogelio, D. José Martínez Torres, D. José

Estrada Parra, D. Miguel Navarro Carmona y D. Manuel Vas Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Sección de Panadería), de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales de la expresada Sección, los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Ramón Rodríguez Peña, D. Francisco Fernández Peinado, D. Miguel Pérez Roquie, D. José Morillo Pidal, D. Luis Navarro Rodríguez, D. Antonio Sánchez González y D. Juan Guerrero Guerrero.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Santigosa Nieto, D. José Rojas Montero, D. José M. Muñoz Portillo, D. Juan Carmona Ojeda, D. José Rodríguez Morales, D. Francisco Díaz Fuentes y don José Martínez Pérez.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Rodríguez Pérez, D. Salvador Ruperti Fernández y D. José Pedraza Melero.

Vocales obreros suplentes: D. José Ruperti Fernández, D. José Martínez González y D. Manuel García Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industrias de Pastelería, Confitería, Repostería y similares, de Tarragona, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades que a bien lo tuviesen, y transcurrido dicho plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Federación Patronal de Tarragona, con 170 obreros, debiendo

tomar parte en las elecciones sólo los socios dedicados a las actividades de que se trata, y por el Fomento Industrial Mercantil, de Reus (Pasteleros y Confiteros), con 36.

3.º La representación obrera se designará por el Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria (Confiteros y Pasteleros), de Reus, con 22 socios; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección autónoma de Despachos y Oficinas, dentro del Jurado mixto de Banca y Bolsa, de Reus, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido dicho plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º La representación patronal será elegida por Fomento Industrial y Mercantil, de Reus, con 110 obreros, tomando parte en la elección sólo los socios que tengan empleados en oficinas, y la representación obrera se designará por el Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria (Sección de Empleados de Oficinas y Despachos), con 46 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del de Obras públicas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal representante de aquel Departamento en la Comisaría de Parques nacionales al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos afecto a la Jefatura de Sondeos, D. Gumersindo Gutiérrez Gándara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Tramitado con arreglo a los preceptos del título II de la base sexta del Real decreto número 1377, ratificado por Decreto del Gobierno de la República de 14 de Octubre de 1931, el expediente relativo a la inclusión de varias industrias entre las obligadas al consumo de combustibles españoles:

Vista la propuesta del Comité ejecutivo de Combustibles y de conformidad con la misma,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que continúe el estudio relativo a la inclusión en la obligatoriedad de consumo de carbones nacionales de las industrias vidriera y química.

2.º Que se incluyan las industrias cerámica, papelera, de fundición y alcohólicas entre las obligadas al consumo de carbón nacional, que, por lo tanto, quedarán sujetas a las disposiciones del Régimen de la economía del carbón, en cuanto regulan la contratación y suministro.

3.º Conceder a estas industrias los siguientes coeficientes de libre adquisición de carbones: Industria cerámica, 50 por 100; industria papelera, 50 por 100; industrias alcohólicas, 20 por 100; Fundiciones, 70 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Vista la instancia fecha 11 de Junio de 1932, elevada por los representantes de los Sindicatos Oficiales de Fabricantes Exportadores de Aguardientes compuestos y Licores de Jerez de la Frontera, Cataluña y Málaga, en la que dichos Sindicatos manifiestan el deseo de constituirse en Confederación Nacional, acogiéndose a los beneficios del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, ins-

tancia a la que se acompaña una copia del proyecto de Estatuto por que ha de regirse la entidad de que se trata.

Considerando que para la constitución de dicho organismo se han seguido los trámites y requisitos exigidos por el artículo 14 de la aludida disposición, puesto que ha existido unanimidad por parte de todos los elementos que han de integrarlo y que éstos tienen carácter oficial reconocido.

Se reconoce la legitimidad de la constitución de la Confederación Nacional de Sindicatos de Fabricantes Exportadores de Aguardientes compuestos y Licores, y se le otorga carácter oficial a partir de la fecha de la presente comunicación, con las prerrogativas y facultades que expresamente se determinan en el Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Madrid, 23 de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Presidentes de los Sindicatos Oficiales de Fabricantes Exportadores de Aguardientes compuestos y Licores de Jerez de la Frontera, Cataluña y Málaga.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

El Tratado de extradición firmado entre España y la Gran Bretaña el 4 de Junio de 1878, modificado por las Declaraciones de 29 de Mayo de 1888 y 19 de Febrero de 1889, queda ampliado para Palestina (incluida Transjordania), Camerun, Togo, Territorio de Tanganica, Nueva Guinea, Samoa Occidental, Nauru y Africa Sudoccidental a partir del 13 de Febrero de 1928, como complemento del canje de Notas de 16 de Julio y 29 de Agosto de 1910.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a las GACETAS de 15 de Diciembre de 1878 y 3 de Enero de 1879, que publicaron el texto del Tratado; a la de 10 de Julio de 1888, con la Declaración modificando los artículos 2.º (párrafo 5.º) y 6.º (párrafo 5.º), y a la de 24 de Junio de 1932, que publicó la modificación de los artículos 2.º y 6.º y el canje de Notas de 26 de Julio y 29 de Agosto de 1910.

Madrid, 25 de Junio de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El señor Ministro de España en Guatemala participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Sal-

vador Martorell y Armadáns, natural de Perets (Barcelona), casado.

Madrid, 21 de Junio de 1932.—El Director, Jaime Montero.

El señor Ministro de España en Guatemala participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Daniel Meana Martínez.

Madrid, 22 de Junio de 1932.—El Director, Jaime Montero.

El señor Cónsul de España en Marsella participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jaime Cerdá Mesquida, natural de Porreras (Balears).

Madrid, 22 de Junio de 1932.—El Director, Jaime Montero.

El señor Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles D. Jacinto Infiesta Piñera, natural de Oviedo, de setenta y seis años de edad, soltero, y de Miguel Zarracina y Fuentes, de cuarenta años de edad, hijo de Joaquín y de María, soltero, natural de Villarreal (Oviedo).

Madrid, 22 de Junio de 1932.—El Director, Jaime Montero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Hmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Pedro Puig Adán, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de su cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares Mecanógrafos de este Ministerio, fundada en justificativo motivo,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada la expresada renuncia.

Madrid, 24 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro.

Vista la comunicación del Director del Instituto de San Isidro proponiendo la designación de V. S. para actuar como Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares Mecanógrafos de este Departamento, en el concepto de Profesor de Matemáticas de dicho Centro, para examinar y juzgar los ejercicios referentes a la resolución de un problema de Aritmética elemental, en sustitución del Catedrático del mismo Instituto, D. Pedro Puig Adán, a quien se le ha admitido la renuncia de dicho cargo por justificado motivo,

Este Ministerio, y al efecto indicado, ha tenido a bien nombrar a V. S. Vocal del expresado Tribunal de oposiciones, cuyos ejercicios comenzarán en 1.º de Julio próximo.

De orden comunicada por el señor Ministro de Justicia lo participo

a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

Señor D. Manuel Prat, Profesor de Matemáticas del Instituto de San Isidro.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por doña Florentina Abreu Acosta contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Ayamonte a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de la recurrente:

Resultando que en la villa de Cartaya se otorgó escritura pública de compraventa, el 28 de Febrero de 1929, ante el Notario de Gibralfón D. Abelardo Carpintero Rodríguez, por doña Alejandrina Verano Díaz, doña María del Carmen Verano Díaz, D. Antonio Acosta Verano y D. Tomás Ibáñez Caraballo, interviniendo los dos primeros comparecientes por su propio derecho y el tercero como tutor de los menores D. Alejandro, doña Bella y doña María Josefa Verano Díaz, para cuyo cargo fué designado por el Consejo de familia en sesión de 30 de Enero de 1929, y especialmente en sesión del mismo Consejo de la misma fecha, para el otorgamiento del documento de que se trata, y D. Tomás Ibáñez concurrió en representación de doña Florentina Abreu Acosta, cuyos comparecientes expusieron: a) que doña María Josefa Oria Vázquez, abuela de los cinco Verano Díaz, falleció en Lepe el 7 de Septiembre de 1923 bajo testamento abierto, otorgado en la misma villa el 14 de Julio de 1913, en el que se designan como herederos de la testadora sus hijos doña María de la Santísima Trinidad, doña María de la Bella, doña Isabel, doña Juana y D. Manuel Verano Oria, y sus nietos D. Juan D. Alejandro, D. José Antonio y D. Manuel Muñiz Verano, doña Alejandrina, don Manuel y doña Rosa Verano Abreu, y los cinco anteriormente mencionados Verano Díaz, y sus hermanos D. José y doña Antonia Verano Díaz; b) que por haber fallecido esta última antes que la testadora, no llegó a adquirir derecho a su herencia; c) que doña Isabel Verano Oria también falleció antes que dicha testadora, dejando seis hijos, llamados D. Juan, D. Alejandro, doña Engracia, doña Isabel, D. Bernardo y doña Bella Conde Verano, habiendo sido declarados herederos de su madre por auto de 28 de Octubre de 1918; d) que D. José Verano Díaz falleció en Lepe el 23 de Diciembre de 1927, siendo declarados herederos del mismo los comparecientes en la escritura de que se trata, los repetidos cinco Verano Díaz; e) que por haber sido pagados de sus legítimas y derechos en vida de la testadora, en virtud de acto de conciliación celebrado en el Juzgado municipal de Lepe, renunciaron a la herencia de la causante sus hijos doña María de la Santísima Trinidad, doña María de la Bella, doña Juana y D. Manuel Verano Oria, y sus nietos D. Juan, D. Alejandro y D. José Antonio Muñiz Verano, D. Juan, D. Alejandro, doña Engracia, doña Isabel, D. Bernardo, por sí y co-

mo tutor de doña Bella Conde Verano, y doña Alejandrina, D. Manuel y doña Rosa Verano Abreu; f) que por escritura pública de 26 de Febrero de 1929, otorgada ante el propio Notario, don Manuel Muñiz Verano también renunció a la expresada herencia, quedando, por tanto, como únicos herederos de doña María Josefa Oria Vázquez los cinco Verano Díaz, que intervienen en el documento por sí y como herederos de su difunto hermano D. José; g) que la causante dejó a su fallecimiento una mitad proindiviso en cada una de las fincas urbanas situadas en Lepe, en la calle Plaza, número 17, y calle Miguella, número 2, respectivamente, en las que corresponde a cada uno de los herederos una quinta parte de la mitad de cada una de las referidas fincas, o sea una décima parte de la totalidad; h) que conviniendo a los referidos dueños efectuar la venta de su respectiva participación, y acordado así por el Consejo de familia de los tres menores, de acuerdo con los dueños de la otra mitad de esas fincas, y cumpliendo la ley, se anunció la subasta de ambas casas, según el correspondiente edicto, unido a la escritura de que se trata, y celebrada en Lepe el 25 de Febrero de 1929, fué la única postora doña Florentina Abreu Acosta, que ofreció por toda la casa de la calle Plaza, 4, 825 pesetas, y por la de la calle Miguella, 725 pesetas; i), que, en consecuencia, doña Alejandrina y doña Carmen Verano Díaz y D. Antonio Acosta Verano, éste en nombre de los menores don Alejandro, doña Bella y doña Josefa Verano Díaz, vendieron a doña Florentina Abreu Acosta, o sea entre los cinco, las mitades proindiviso de las casas de referencia, aceptando la venta D. Tomás Ibáñez Caraballo, en nombre de doña Florentina Abreu Acosta:

Resultando que presentado el documento anterior en el Registro de la Propiedad de Ayamonte, fué denegada su inscripción por el Registrador, quien consignó en el mismo la siguiente nota: "Suspendida la inscripción del presente documento por los siguientes defectos: Primero. No justificarse que D. Bernardo Conde Verano, como tutor de doña Bella Conde Verano, estuviera autorizado por el Consejo de familia, como dispone el número 10 del artículo 269 del Código, para repudiar la herencia de su abuela, doña María Josefa Oria Vázquez, pues del certificado expedido en Lepe el 22 de Febrero de 1929 por el que se dice presidente del Consejo de familia de la misma, no resulta que el acuerdo a que el mismo se refiere tenga los requisitos legales exigidos por el artículo 305 del Código civil, careciendo el mismo de autenticidad, conforme a las doctrinas de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Junio de 1893 y resolución de la Dirección de los Registros de 20 de Marzo de 1893, pues aunque aparece en el mismo una diligencia firmada por el Notario de Gibralfón, extendida en esta villa el 30 de Octubre de 1930, pretendiendo legitimar la firma, ésta carece de validez por no haberse puesto la firma a su presencia en la forma dispuesta por el artículo 337 del vigente Reglamento notarial de 7 de Noviembre de 1921, y, a mayor abundamiento, por carecer el Notario de Gibralfón de jurisdicción

para legitimar documentos privados otorgados en Lepe, que corresponde a otro distrito notarial, conforme al artículo 143 del mismo Reglamento; y Segundo. Por las mismas razones legales expresadas, no aparecen justificados en forma auténtica los acuerdos del Consejo de familia de los menores Alejandro, Bella y María Josefa Verano Díaz para autorizar al tutor a la enajenación de las participaciones de los mismos, como determina el número 5.º del artículo 269 del Código civil, ni las causas de necesidad o utilidad que el tutor ha debido hacer constar para dicha autorización, como dispone el artículo 270 del Código citado, ni el anuncio de subasta pública celebrada para la venta, como exige el artículo 272 del mismo Código, pues los documentos privados que referentes al primero y último extremos aparecen testimoniados en el documento presentado y que están firmados en Lepe, tienen las mismas diligencias ilegales extendidas por el Notario de Gibralfuente, pretendiendo legitimar las firmas. Siendo expresados defectos subsanables, no procede tomar anotación preventiva por no haberse solicitado. Ayamonte a 1.º de Enero de 1931."

Resultando que doña Florentina Abréu interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior por los siguientes fundamentos: que los acuerdos de los Consejos de familia salamente pueden ser revocados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 310 del Código civil; que tales acuerdos tienen gran analogía con las providencias judiciales, pues adoptados en materias de su competencia, con las formalidades legales, y no habiéndose apelado de ellos, son ejecutorios y deben respetarlos los funcionarios públicos, no debiendo el Registrador calificar sus fundamentos; que todo ello lo declara y confirma la Resolución de este Centro de 28 de Mayo de 1897; que, por tanto, el Registrador no tiene por qué conocer las razones de necesidad y utilidad de las enajenaciones acordadas por el Consejo de familia; que en las Resoluciones de 20 de Marzo de 1893 y 23 de Agosto de 1894, se declaró que a los presidentes de los Consejos de familia compete la facultad de certificar de sus acuerdos, bastando que la firma de aquéllos sea fehaciente, lo que se consigue con la legitimación notarial; que dichas certificaciones surten plenos efectos en cuanto en ellas se consigne lo referente a las facultades del tutor; que a este efecto, es conveniente tener en cuenta la Resolución de 12 de Noviembre de 1924; que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 327 del Reglamento notarial el Notario de Gibralfuente pudo, dentro del territorio de su jurisdicción, legitimar firmas puestas en cualesquiera otros sitios, conociéndolas, y por tanto, las de los presidentes de los Consejos de familia puestas en los documentos unidos a la escritura del recurso, puesto que conoce y sabe que los firmantes desempeñan esos cargos, ya que intervino en todo lo referente a esos Consejos de familia; sin que tenga nada que ver lo que dispone el artículo 337, que se refiere a contratos privados y es disposición nueva introducida por dicho Reglamento; que si fuera necesario siempre, que el Notario presenciara la firma de los documentos que hubiese de legi-

timar, bastaría tener en cuenta el número y clase de documentos que se legitiman para sacar la consecuencia de que esa diligencia sería de imposible cumplimiento; que según el artículo 135 del Reglamento hipotecario, cuando el Registrador, al extender una nota contra la que se recurre o sostener su procedencia, obra con ignorancia inexcusable, deberá satisfacer las costas del recurso gubernativo; e inexcusable es citar jurisprudencia truncando lo que las sentencias y Resoluciones declaran, así como citar textos legales de una disposición, excepcionales de la regla general, que en la misma disposición se dicta, como aquí, que el Registrador cita el artículo 337 del Reglamento notarial, saltando por lo que ordena diez artículos antes, o sea el 327:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su calificación: que el Registrador, conforme al artículo 18 de la ley Hipotecaria, tiene la obligación de exigir el cumplimiento de las formalidades del procedimiento, lo que no ha ocurrido en lo referente a la disposición de bienes de los menores que se expresan en la nota recurrida; que por virtud de lo dispuesto en el artículo 305 del Código civil, en todos los casos en que se invoquen en los títulos que se presenten a inscripción acuerdos de un Consejo de familia, el Registrador tiene la obligación de exigir que se acredite que dichos acuerdos se han adoptado en la forma dispuesta por el referido artículo; que en la certificación expedida por el presidente del Consejo de familia de los menores Alejandro, Bella y María Josefa Verano Díaz, por la que se autorizó la venta de las participaciones que a los menores correspondían en las dos casas objeto de la escritura, no se acreditan las causas de necesidad o utilidad que existieron para dicho acuerdo, y que el tutor debió hacer constar debidamente, cumpliendo lo que dispone el artículo 270 del Código civil; que los términos de este artículo son prohibitivos, por lo cual han de interpretarse de un modo estricto en todos los casos; que respecto a la forma de hacer la venta de los bienes de los menores referidos, aparece testimoniado en la escritura un anuncio de subasta de los mismos, la cual se celebraría en casa del tutor, D. Antonio Acosta Verano, en el que se habla del pliego de condiciones para la subasta, testimoniándose después en la escritura una llamada acta de subasta, celebrada ante dicho tutor y D. Bernardo Conde Verano, tutor de otra menor, sin expresarse el lugar de la celebración, diciéndose en el acta expresada que antes de proceder a la subasta se procedió a la lectura del pliego de condiciones; que la existencia de ésta no aparece justificada en forma alguna, resultando que la pretendida subasta no fué autorizada por el Consejo de familia ni se hizo previamente una valoración de la finca, no apareciendo tampoco justificada la forma en que podían concurrir los postores, por lo que, conforme a la doctrina de la Resolución de este Centro de 12 de Noviembre de 1924, procede suspender la inscripción; que aunque de los referidos documentos no quedaron demostradas las infraccio-

nes legales expresadas y de ellos resultaron cumplidas todas las formalidades legales, carecen de autenticidad, por cuyo motivo ni aun en este supuesto favorable podían justificar el cumplimiento de ellos; que la certificación expedida por D. Alejandro Muñoz Verano, como presidente del Consejo de familia de los menores don Alejandro, doña Bella y doña María Josefa Verano Díaz, aparece firmada por el mismo en Lepe el 31 de Enero de 1929; que el anuncio de subasta está firmado en Lepe el 10 de Febrero de 1929 por D. Antonio Acosta, doña Engracia Conde, doña Alejandrina Verano Díaz, doña Carmen Verano Díaz, don Bernardo y doña Isabel Conde, y a continuación una diligencia de igual fecha de quedar fijado un duplicado en el sitio de costumbre, firmado por el Juez municipal, Sr. Torresano; que el acta de subasta aparece firmada en Lepe en 25 de Febrero de 1929 por doña Florentina Abréu, D. Antonio Acosta y D. Bernardo Conde, y la certificación expedida por D. Juan Muñoz Verano como presidente del Consejo de familia de la menor doña Bella Conde Verano está firmada en Lepe el 22 de Febrero de 1929; que todas las expresadas firmas aparecen legitimadas en Gibralfuente por el Notario de la misma villa D. Abelardo Carpintero Rodríguez, cuya Notaría está demarcada dentro del partido judicial de Huelva, no correspondiendo a éste la villa de Lepe, que pertenece al partido judicial de Ayamonte, apareciendo legitimada la primera certificación el 26 de Febrero de 1929, y el anuncio y el acta en 27 del mismo mes y año, y la última certificación citada en 30 de Octubre de 1930; que las expresadas firmas, excepto la de la última certificación, aparecen legitimadas en la siguiente forma: "Doy fe, que legitimo las firmas y rúbricas que anteceden de...", sin constar la fe del conocimiento de las mismas; que estas legitimaciones las estima ilegales por los fundamentos legales expuestos en la calificación, de no haberse puesto la firma a presencia del Notario, como dispone el artículo 337 del vigente Reglamento notarial, por tratarse de documentos privados y por carecer el Notario de Gibralfuente de jurisdicción para legitimar documentos firmados en Lepe, que corresponde a otro distrito notarial, conforme al artículo 143 del citado Reglamento; que el precepto del artículo 327 del vigente Reglamento notarial tiene numerosas excepciones que no tenía el anterior, por las cuales los Notarios, para dar testimonios de legitimidad de firmas de personas particulares y razones sociales, necesitan que las firmas sean puestas a presencia de ellos, como sucede con todos los documentos que se expresan en el artículo 332 de dicho Reglamento y con los documentos privados, según los términos del artículo 337 del mismo; que este artículo comprende todos los documentos que por carecer de autenticidad tienen el concepto de privados; que entre esta clase de documentos estaba el acta de subasta, el anuncio de la misma, la certificación expedida por el Consejo de familia de un acta del mismo y la presentada como documento complementario por no concurrir en esos documentos los requisitos que exige el artículo 46 del Reglamento hipotecario para los

documentos auténticos; que las certificaciones expedidas por el presidente del Consejo de familia, para ser auténticas, a los efectos del Registro, requieren la legitimidad de su firma y que se acredite que aquél continúa ejerciendo el cargo, conforme a las Resoluciones de 20 de Marzo de 1893 y 12 de Noviembre de 1924; que la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Junio de 1893 declaró que las actas del Consejo de familia eran documentos privados; que en la jurisprudencia hipotecaria aún no se ha resuelto el carácter público o privado que puedan tener las actas del Consejo de familia; que teniendo en cuenta los artículos 8.º de la ley Notarial, el 6.º de la misma y el 143 del Reglamento notarial, los Notarios tienen limitado el ejercicio de sus funciones públicas por razón del territorio, limitación que se refiere a la prohibición de ejercer sus funciones fuera de su distrito, salvo los casos de excepción; que este criterio ha de aplicarse a la legitimación de firmas, puesto que para estas legitimaciones no existe un régimen de excepción; que cuando haya un documento privado que firmen los interesados, debe ser legitimado por el Notario del lugar en donde se haya firmado, siendo éste el criterio que informe a los artículos 332, 333 y 337 del Reglamento notarial; que aun en el supuesto de que el Notario de Gibraltón tuviese facultad para legitimar las firmas de los tres documentos ya referidos anteriormente, con arreglo al artículo 327 del Reglamento notarial, dicho Notario debió dar en el testimonio de legitimidad de firmas fe de conocimiento de éstas, y que en los documentos presentados no se justifica que los presidentes del Consejo de familia estuvieran ejerciendo el cargo, como exigen las Resoluciones de 20 de Marzo de 1893 y 12 de Noviembre de 1924, pues si bien en la diligencia de legitimación dice el Notario que le consta ejercía el cargo en la fecha que expidió la certificación, no es ésta la forma de acreditarlo, sino mediante certificación del acta de constitución del Consejo de familia, en la cual se elige presidente, cuyo certificado ha de expedirlo el Secretario del Juzgado municipal donde el Consejo se haya constituido, conforme a la doctrina de la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Noviembre de 1904:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador de la Propiedad de Ayamonte, en virtud de fundamentos análogos a los expuestos por dicho funcionario en su informe:

Resultando que doña Florentina Abréu Acosta se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, agregando a las razones de su escrito de interposición del recurso: que no puede admitirse que el Registrador se arroge facultades que no competen ni a la autoridad judicial en orden al funcionamiento del Consejo de familia; que si el Juez no puede, no ya revocar, ni aun conocer (como no sea previo el oportuno recurso) de las causas que han determinado al Consejo de familia a adoptar una resolución en el círculo de sus atribuciones, ni los individuos que han concurrido a adoptarla, mucho menos el Registrador ha de estar facultado para ello; que el artículo 18 de la ley Hipotecaria se refiere a las

formas extrínsecas de los documentos y los defectos atribuidos respecto de las causas de necesidad de utilidad son de orden interno; que teniendo el presidente de ese Consejo de familia facultad certificante, nadie puede dudar, hasta que se prueba su falsedad en el procedimiento adecuado, de que es verdad lo que afirma; que el artículo 337 del Reglamento notarial es nuevo en la legislación, y no por ello antes de publicarse este Reglamento dejaban de legitimar firmas los Notarios; que se aparenta ignorar que dicho artículo 337 se introdujo para obviar la necesidad de que, cuando las firmas fueran puestas a presencia del Notario y los interesados querían que así se hiciera constar, se extendiese por éste la correspondiente acta; que este artículo se refiere a documentos privados, en especial contratos; que las consecuencias de la legitimación preceptuada por el mismo son muy distintas a las del artículo 327, pues aquél establece lo que pudiera llamarse una presunción, "juris et de jure", de que la firma es auténtica, como la de cualquier otro documento público autorizado por el Notario, sea o no esa firma la que acostumbra a usar quien la pone, ya que, estampada en presencia del Notario, éste afirma de manera indudable que la ha puesto esa persona; que las del artículo 327 no permiten que afirme el Notario sino que parece de la persona que se dice, en cuanto es análoga a la que acostumbra a usar esa persona; que no tienen de común ambas legitimaciones más que la afirmación de que esa persona esté en el ejercicio de la función, en cuyo desempeño ha firmado el documento; que en el caso del artículo 327 puede muy bien ser falsa la firma, sin que el Notario adquiera responsabilidad alguna, siempre que se parezca a la habitual de la persona y en el del artículo 337 existe la responsabilidad ordinaria de toda falsedad:

Vistos los artículos 269, 270 y 272 del Código civil, 327 y 337 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado y la Resolución de esta Dirección general de 12 de Noviembre de 1924:

Considerando que con arreglo a lo previsto en el artículo 269 del Código civil, para enajenar o gravar los bienes de los menores o incapaces, se requiere la autorización del Consejo de familia, por causas de necesidad o utilidad, que el tutor hace constar debidamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 270 del mismo Cuerpo legal:

Considerando que esto supuesto no es necesario, sin embargo, hacer constar en las certificaciones de los acuerdos del Consejo de familia las causas de necesidad o utilidad que motiven las enajenaciones de los bienes de los menores a que se refiere dicho artículo 270 del Código civil, pues es bastante que este extremo conste debidamente en las actas de las sesiones de los Consejos de familia, y sólo cuando se suscite contienda ante los Tribunales de Justicia será el momento de justificar o probar que las causas de necesidad o utilidad se hicieron constar en forma auténtica, así como también si los acuerdos en general de dichos Consejos se tomaron o no en forma legal:

Considerando que en el caso de este

recurso no puede tampoco ponerse en duda que la certificación de la autorización de referencia suscrita por el presidente del Consejo de familia no requiere, para que se considere auténtica, que haga constar que el acuerdo de los vocales se tomó por mayoría, y que el número de los mismos en la reunión del referido Consejo era el legal, pues es suficiente que todos estos requisitos consten en el acta correspondiente, ya que son cuestiones que afectan al régimen interior del Consejo, bastando con que en las certificaciones aparezcan los acuerdos, sin entrar a detallar la forma en que se tomaron o adoptaron:

Considerando que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la doctrina establecida por este Centro directivo, deben concederse plenos efectos a la certificación del presidente del Consejo de familia, expresiva de las facultades concedidas al tutor para otorgar las enajenaciones de bienes inmuebles, siempre que se acredite debidamente la legitimidad de la firma del certificador y que éste continúe ejerciendo el cargo, cuyos dos extremos se han acreditado en este recurso con las correspondientes certificaciones, o sea en la repudiación de herencia hecha por el tutor Sr. Conde Verano en nombre de la menor doña Bella Conde Verano, de fecha 22 de Febrero de 1929, pues aunque no se refiere a una enajenación, debe aplicarse idéntico criterio en este caso, ya que para ambos actos se necesita la autorización del Consejo de familia, según el artículo 269 del Código civil:

Considerando que la venta de bienes de los menores D. Alejandro, doña Bella y doña María Josefa Verano Díaz, se ha llevado a efecto observando los principales y fundamentales requisitos que deben observarse en la celebración de las subastas de la clase de las del recurso, pues se determina en el anuncio el lugar de la celebración, la situación de las fincas, su extensión, examen del pliego de condiciones, titulación, etcétera, así como en el acta también se expresan las condiciones esenciales que deben comprender, siendo por lo tanto evidente que en el caso actual se ha observado por lo menos el mínimo de requisitos que garantizan la seriedad del acto de enajenación, como se declara en la Resolución de 12 de Noviembre de 1924:

Considerando que con arreglo al artículo 327 del Reglamento notarial, los Notarios pueden dar testimonio de legitimidad de firmas de toda clase de personas cuando las conocieren, y en el caso de este recurso resulta indudable que el Notario de Gibraltón conocía a la persona que presidía el Consejo de familia, puesto que las palabras "considero legítimas y de su puño y letra la firma y rúbrica que anteceden..." lo demuestra con toda claridad:

Considerando que lo dispuesto en el artículo 337 del Reglamento referido, se refiere a la legitimidad de firmas de toda clase de personas, aun cuando no le sean conocidas las mismas, de manera que de lo que certifica es de que a su presencia, en los documentos privados, se puso la firma por las personas que los extendían:

Considerando, por último, que si, atendida la finalidad de los testimonios

de legitimidad de firmas, esto es, que hagan fe los documentos autorizados por Autoridades o funcionarios públicos no notariales, por la afirmación de ser legítimas tales firmas, ha de entenderse que lo son en el concepto que aparecen estampadas, es decir, en el de la competencia de la Autoridad o funcionario respectivos para expedirlos, debiera negarse la posibilidad de legitimación de firmas—como se niega para la legalización—de funcionarios y Autoridades ejercientes fuera del distrito a que se extiende la fe del Notario legitimante, que no podría asegurar en cada momento que aquéllos se hallen en el ejercicio de sus funciones, es lo cierto que la práctica contraria halla su funda-

mento en el texto de los artículos citados del Reglamento notarial, que no limitan ni adscriben la facultad legitimadora a determinado territorio, como limitan la legalizante los preceptos que la regulan, condicionando aquélla únicamente a la exigencia de ser conocidas del Notario las firmas que legitima.

Esta Dirección general ha acordado revocar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 7 de Junio de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo. Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don J. Andrade y D. J. Ramón de Pablo, Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Burgos, para celebrar una rifa de carácter particular en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Agosto próximo, en la que se adjudicarán como premios: Una escopeta "Sarasqueta", modelo Hispania, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al

MINISTERIO DE

DIRECCION GENE

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Méd

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Revellinos, San Agustín del Pozo y Vidayanes	Revellinos	Zamora	Villalpando	1
Fonfría, Pino y Moveros	Fonfría	Idem	Alcañices	1
Santa Eulalia del Río	Santa Eulalia del Río	Baleares	Ibiza	1
Torremegías	Torremegías	Badajoz	Mérida	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañadas Madrid, 21 de Junio de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTA SUBSECRETARIA
Edicto.

Por el presente se llama y cita a don Juan Eugenio Manjavacas Nieto, Peatón interino que fué de Mota del Cuervo a Pedro Muñoz, para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), por sí o por representante debidamente autorizado, el día 27 del actual, a las doce horas, para su asistencia a la práctica de la liquidación provisional del presunto alcance resultante que previene el artículo 86 del Reglamento orgánico de 9 de Agosto de 1923 en el expediente que instruyo sobre reintegro de 2.000 pesetas por extravío del pliego número 87, impuesto por D. Trifón Zarco en la Estafeta de Mota del Cuervo el día 17 de Octubre de 1928 para el Banco Popular "Previsores del Porvenir" en aquéllamos.

Madrid, 14 de Junio de 1932. — El Delegado, Francisco Sicilia.

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría,

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"En la villa de Madrid a 20 de Abril de 1932; visto el expediente instruido contra D. Inocencio Sánchez Jiménez, ex Administrador de Correos de Reinosa, sobre reintegro de 7.071,85 pesetas descubierto resultante por desfalcó cometido en los fondos del Giro postal de Reinosa (Santander); y

Resultando...: Fallo: Que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de dese-

tas 7.071,85, importe del libramiento contra el Tesoro público, abonado en 1.º de Octubre de 1921 y mandado expedir para nivelar los fondos desfalcados en Octubre de 1917 del Giro postal de la Estafeta de Reinosa (Santander), con arreglo al capítulo 24, artículo 3.º, concepto único de la Sección 6.ª del presupuesto de gastos de Gobernación de dicho ejercicio económico.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro D. Inocencio Sánchez Jiménez, Administrador de dicha Estafeta en la época de autos, con más los intereses legales al 5 por 100 anual de dicha cantidad de 7.071,85 pesetas de cinco años,

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando 3.º de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado D. Inocencio Sánchez Jiménez al pago de dicho alcance e intereses de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro de 15 céntimos

del primer premio de dicho sorteo; una caña y carrete de lanzar, para el del segundo premio, y dos docenas de reteles, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del tercer premio; quedando obligados los solicitantes a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril del actual año, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimien-

to del público y demás que corresponden. Madrid, 23 de Junio de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a doña Mercedes S. de Vicuña, residente en San Sebastián, para celebrar una rifa de carácter particular en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 12 de Septiembre próximo, en la que se adjudicará como premio un mantel, al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, al objeto de allegar recursos para la reconstrucción del Castillo de la Mota, en Me-

dina del Campo; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril del actual año, por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponden. Madrid, 23 de Junio de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

LA GOBERNACIÓN

REAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncia para su provisión en propiedad, durante un plazo de unos Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia	Inspector municipal de Sanidad.....	2.ª	2.750	65	Concurso de méritos.	1.577	»
Nueva creación	Idem	3.ª	2.200	50	Idem	2.324	»
Renuncia	Idem	2.ª	2.750	125	Concurso de antigüedad	6.669	Tiene tres anejos.
Interinidad.....	Idem	5.ª	1.375	40	Idem	1.313	»

do a la misma la ficha de méritos (Norma 10.ª de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta resolución fuese ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado deberá elevarse en consulta a la Sala seguida del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia."

Y para que sirva de notificación al expresado encartado en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y que es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a

8 de Junio de 1932.—Francisco Sicilia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista la Nota de la Embajada Real de Italia en Madrid, cursada a este Ministerio por el de Estado, y mediante la que participó haberse creado en dicho país dos becas para otros tantos compatriotas nuestros que quieran y merezcan ampliar estudios en las Universidades o en los Institutos Superiores de aquel Reino; y

Resultando que las aludidas becas se han creado en reciprocidad de las concedidas aquí a alumnos italianos por Real orden de 30 de Septiembre de 1927 (GACETA DE MADRID del 20 de Octubre y *Boletín Oficial* de este Ministerio del 28):

Considerando que, como ya se significó a la referida Embajada, no puede ser más levantado, noble y plausible el deseo que se persigue de una aproximación intelectual entre las dos Naciones hermanas, deseo que el Gobierno de la República agradece profundamente,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID y reproduzca en el *Boletín Oficial* del Ministerio el edicto para la concesión de dichas becas con las reglas o condiciones convenidas al efecto, como trámite previo a su otorgamiento.

Madrid, 20 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéficas docentes de este Ministerio.

Edicto para la concesión de dos becas en Italia a que se refiere la Orden anterior.

El Gobierno de Italia ha creado dos becas con destino a alumnos españo-

les que quieran realizar estudios en las Universidades o en los Institutos Superiores de aquel Reino.

Su concesión habrá de ajustarse a las siguientes reglas:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Acreditar documentalmente los estudios que haya realizado ya en España, pudiendo acompañar con la instancia la justificación de sus trabajos, publicaciones y títulos académicos.
- 3.ª Manifestará el solicitante, con toda claridad, los estudios que se proponga realizar en Italia.
- 4.ª Concederá preferencia el conocimiento del italiano.

5.ª El importe de estas becas será de cinco mil (5.000) liras anuales cada una.

6.ª Los agraciados podrán disfrutar de la beca en cualquier punto de Italia en que exista Universidad o Instituto Superior.

7.ª Las indicadas becas surtirán efecto a partir del año académico de 1932-1933, el cual da principio en aquel país el 1.º de Noviembre próximo.

8.ª Será requisito indispensable para seguir en el disfrute de la beca probar que se cursan los estudios con notable aprovechamiento, lo cual demostrarán los becarios con certificado de los Jefes de los Centros docentes respectivos.

9.ª Las instancias y cuantos documentos justificativos de sus condiciones acompañen los solicitantes, se dirigirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes (Sección de Fundaciones benéfico docentes) hasta el jueves 15 de Septiembre del corriente año, en cuyo día, el Registro general cerrará el índice de estas solicitudes.

10. El expediente de concesión de las repetidas becas quedará concluso antes del sábado 15 de Octubre.

Madrid, 20 de Junio de 1932.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de Escuelas existentes con anterioridad a 1.º de Enero último y que corresponde proveer por los cuatro primeros turnos.

PROVINCIA DE ALAVA

MAESTRAS

Grupo A.

Amurrio.—Idem, unitaria número 2; más de 500 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Areta.—Llodio, unitaria; más de 500 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Oyón.—Idem, unitaria número 2; 1.056 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Cruz de Campezo.—Idem, unitaria número 2; 1.068 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vitoria.—Idem, párvulos número 4; 30.417 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vitoria.—Idem, Sección graduada (Grupo Portal de Ali); 30.417 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B.

Vitoria.—Idem, párvulos número 1; 30.417 habitantes.

Grupo C.

Vitoria.—Idem, párvulos número 2; 30.417 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo D.

Vitoria.—Idem, párvulos, número 3; 30.417 habitantes.

Vacantes de menos de 501 habitantes, que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Barrón.—Lacozmonte, mixta; 82 habitantes.

Fresneda.—Valdegoria, mixta; 103 habitantes.

Mendarozqueta.—Cigoitia, mixta; 36 habitantes.

Uncella.—Aramayona, mixta; 103 habitantes.

Villanueva.—Valdegoria, unitaria; 270 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

PROVINCIA DE ALBACETE

MAESTRAS

Grupo A.

Albacete.—Idem, párvulos (Barrio de las Cañicas); 23.324 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Albacete.—Idem, Sección graduada; 23.324 habitantes.

Alcaraz.—Idem, unitaria; 2.627 habitantes.

Almansa.—Idem, unitaria; 11.046 habitantes.

Barrax.—Idem, unitaria; 2.240 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bienservida.—Idem, unitaria; 2.501 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bogarra.—Idem, unitaria; 1.311 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Corral Rubio.—Idem, unitaria; 898 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Casas de Juan Núñez.—Idem, unitaria; 1.326 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cordobilla.—Tobarra, mixta; 566 habitantes.

Chinchilla.—Idem, unitaria; 3.758 habitantes.

El Bonillo.—Idem, Sección de graduada; 4.814 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuente Ajamo.—Idem, unitaria; 2.437 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puente Albilla.—Idem, unitaria; 1.668 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Gineta.—Idem, unitaria; 3.499 habitantes.

La Roda.—Idem, unitaria; 8.345 habitantes.

La Solana.—Peñas de San Pedro, unitaria; 589 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Madrigueras.—Idem, Sección graduada; 3.933 habitantes.

Petroia.—Idem, unitaria; 1.472 ha-

bitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tarazona de la Mancha.—Idem, unitaria; 5.143 habitantes.

Valdeganga.—Idem, unitaria; 1.876 habitantes.

Vianos.—Idem, unitaria; 1.738 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villamalea.—Idem, unitaria; 2.210 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villarrobledo.—Idem, unitaria; 13.458 habitantes.

Grupo B.

Albacete.—Idem, Sección graduada; 23.324 habitantes.

Albacete.—Idem, párvulos (Barrio de las Cañicas); 23.324 habitantes.

Alcaraz.—Idem, unitaria; 2.627 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Almansa.—Idem, unitaria; 11.046 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Roda.—Idem, unitaria; 8.345 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tarazona de la Mancha.—Idem, unitaria; 5.143 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valdeganga.—Idem, párvulos; 1.876 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo C.

Albacete.—Idem, Sección graduada; 23.324 habitantes.

La Roda.—Idem, unitaria; 8.345 habitantes.

Tarazona de la Mancha.—Idem, unitaria; 5.143 habitantes.

Grupo D.

Albacete.—Idem, Sección graduada; 23.324 habitantes.

Vacantes de menos de 501 habitantes, que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Casas del Cerro.—Alcalá del Júcar, unitaria; 363 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

El Cuartico.—La Herrera, mixta; 27 habitantes.

Fontanar.—Alcadozo, mixta; 227 habitantes.

Santa Ana.—Alcadozo, mixta; 113 habitantes.

Villar de Ves.—Idem, mixta; 219 habitantes.

PROVINCIA DE ALICANTE

MAESTRAS

Grupo A.

Agres.—Idem, unitaria número 2; 1.270 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alguena.—Pinoso, unitaria número 2; 1.482 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alcoy.—Idem, Sección graduada; 36.288 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alicante.—Idem, unitaria número 1 (Casa de Beneficencia); 52.432 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alicante.—Idem, párvulos (Arrabal Roig); 52.432 habitantes.

Alicante.—Idem, unitaria número 2; (San Blas); 52.432 habitantes.

Alicante.—Idem, unitaria número 1 (Carolinas Bajas); 52.432 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Altea.—Idem, unitaria número 3; 4.091 habitantes.

Aspe.—Idem, unitaria número 3; 7.644 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aspe.—Idem, unitaria número 2; 7.644 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Brñeres.—Idem, unitaria número 3; 3.317 habitantes.

Barbores.—Villajoyosa, unitaria; 1.163 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benejurar.—Idem, unitaria número 2; 2.732 habitantes.

Beniarrés.—Idem, unitaria número 2; 1.324 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benidorn.—Idem, unitaria número 2; 3.289 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Biar.—Idem, unitaria número 1; 3.334 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benisa.—Idem, unitaria número 4; 6.281 habitantes.

Campo de Mirra.—Idem, unitaria; 821 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cocentaina.—Idem, unitaria número 4; 7.125 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cox.—Idem, unitaria núm. 2; 2.504 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Denia.—Idem, Sección graduada; 11.999 habitantes.

Elche.—Idem, Auxiliaria párvulos número 1; 19.236 habitantes.

Ibi.—Idem, unitaria número 2; 719 habitantes.

Jávea.—Idem, unitaria núm. 3; 4.662 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Jijona.—Idem, Sección graduada; 5.259 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Monforte del Cid.—Idem, unitaria núm. 3; 3.505 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Monóvar.—Idem, Sección graduada; 7.127 habitantes.

Muro de Alcoy.—Idem, unitaria número 3; 2.837 habitantes.

Novelda.—Idem, Sección graduada; 7.687 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Nucia.—Idem, unitaria núm. 3; 2.492 habitantes.

Hurchillo.—Orihuela, unitaria; 533 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Patró.—Val de Gallinosa, unitaria; 512 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pedreguer.—Idem, unitaria núm. 2; 5.086 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pedreguer.—Idem, Sección graduada; 5.086 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Petrel.—Idem, Sección graduada; 4.237 habitantes.

Petrel.—Idem, párvulos; 4.237 habitantes.

Rojales.—Idem, unitaria número 1; 3.176 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Vicente del Raspeig.—Idem, pár-

vulos; 3.808 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tárbenca.—Idem, unitaria número 2; 1.651 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Teulada.—Idem, unitaria número 2; 3.436 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torresmendo.—Orihuela, unitaria; 897 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vergel.—Idem, Sección graduada; 2.011 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villajoyosa.—Idem, unitaria núm. 4; 5.196 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villena.—Idem, Sección graduada; 12.745 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B.

Alcoy.—Idem, Sección graduada; 36.288 habitantes.

Alicante.—Idem, unitaria número 2 (Casa Beneficencia); 52.432 habitantes.

Alicante.—Idem, unitaria (Ciudad Jardín); 52.432 habitantes.

Alicante.—Idem, unitaria número 3 (San Blas); 52.432 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alicante.—Idem, unitaria número 2 (Carolinas Bajas); 52.432 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Altea.—Idem, unitaria núm. 4; 4.091 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aspe.—Idem, unitaria núm. 4; 7.644 habitantes.

Benijurar.—Idem, unitaria núm. 3; 2.732 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benidorn.—Idem, párvulos; 3.289 habitantes.

Benisar.—Idem, unitaria número 5; 6.281 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cocentaina.—Idem, unitaria número 5; 7.125 habitantes.

Denia.—Idem, Sección graduada; 11.999 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Elche.—Idem, unitaria número 6; 19.236 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Jávea.—Idem, unitaria número 4; 4.662 habitantes.

Jijona.—Idem, Sección graduada; 5.259 habitantes.

Monóvar.—Idem, Sección graduada; 7.127 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Novelda.—Idem, Sección graduada; 7.687 habitantes.

Pedreguer.—Idem, Sección graduada; 5.086 habitantes.

Pego.—Idem, párvulos número 2; 7.813 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Petrel.—Idem, Sección graduada; 4.237 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villajoyosa.—Idem, unitaria núm. 5; 5.196 habitantes.

Villena.—Idem, Sección graduada; 12.745 habitantes.

Grupo C.

Alcoy.—Idem, Sección graduada; 36.288 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alicante.—Idem, mixta (Barrio de Santa Cruz); 52.432 habitantes.

Alicante.—Idem, unitaria (Barrio de

Católico Obrero); 52.432 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alicante.—Idem, unitaria (Santo Domingo); 52.432 habitantes.

Alicante.—Idem, mixta (Barrio de San Agustín); 52.432 habitantes.

Aspe.—Idem, párvulos núm. 1; 7.644 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benisa.—Idem, unitaria número 6; 6.281 habitantes.

Denia.—Idem, Sección graduada; 11.999 habitantes.

Elche.—Idem, unitaria número 7; 19.236 habitantes.

Novelda.—Idem, Sección graduada; 7.687 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pedreguer.—Idem, Sección graduada; 5.086 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pego.—Idem, Sección graduada; 7.813 habitantes.

Petrel.—Idem, Sección graduada; 4.237 habitantes.

Villajoyosa.—Idem, unitaria núm. 6; 5.196 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villena.—Idem, Sección graduada; 12.745 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo D.

Alcoy.—Idem, Sección graduada; 36.288 habitantes.

Alicante.—Idem, unitaria (Arrabal Roig); 52.432 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alicante.—Idem, unitaria número 1 (San Blas); 52.432 habitantes.

Alicante.—Idem, Sección práctica graduada; 52.432 habitantes.

Aspe.—Idem, párvulos número 2; 7.644 habitantes.

Denia.—Idem, Sección graduada; 11.999 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Elche.—Idem, párvulos número 2; 19.236 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Novelda.—Idem, Sección graduada; 7.687 habitantes.

Pedreguer.—Idem, Sección graduada; 5.086 habitantes.

Pego.—Idem, Sección graduada; 7.813 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Petrel.—Idem, Sección graduada; habitantes 4.237. Puede solicitarse por consortes.

Villena.—Idem, Sección graduada; 12.745 habitantes.

Vacantes de menos de 501 habitantes, que pueden solicitarse por Maestras del segundo grupo.

Barrio de San Gabriel.—Alicante, unitaria; 265 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Batoy.—Alcoy, mixta; 162 habitantes.

Catamarruech.—Planes, mixta; 144 habitantes.

Culebrón (El).—Pinoso, mixta; 172 habitantes.

Matanza (La).—Orihuela, unitaria; 57 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Olla (La).—Altea, mixta; 195 habitantes.

Rodríguez.—Pinoso, unitaria; 249 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Solana (La).—Pinoso, mixta. 152 habitantes.

Ubeda.—Pinoso, mixta; 133 habitantes.

PROVINCIA DE ALMERIA

MAESTRAS

Grupo A.

Albanche-Idem.—Unitaria, 1.820 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alcandique-Berja.—Unitaria, 7.470 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alcudia de Montagud-Idem.—Unitaria, 632 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aguamarga-Urracal.—Mixta, 935 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Almería-Idem.—Unitaria (distrito Norte), 42.861 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Arboleas-Idem.—Unitaria número 2, 1.662 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bacares-Idem.—Unitaria número 1, 1.775 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Chanés-Idem.—Unitaria, 2.110 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Dalias-Idem.—Sección de graduada, 5.267 habitantes.

Enix-Idem.—Unitaria, 615 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

El Carmen-Huercal de Almería.—Mixta, 2.626 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Félix-Idem.—Unitaria número 2, 1.513 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gádor-Idem.—Unitaria número 2, 2.877 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Garrucha-Idem.—Sección de graduada, 4.819 habitantes.

Huécija-Idem.—Unitaria, 1.024 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Mulera-Cuevas de Almanzora.—Unitaria, 956 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Laroya-Idem.—Unitaria, 920 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Laujar-Idem.—Unitaria número 1, 3.281 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Los Gallardos-Idem.—Unitaria número 1, 1.520 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Macaet-Idem.—Sección de graduada, 2.786 habitantes.

Nacimiento-Idem.—Unitaria, 1.840 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pechina-Idem.—Unitaria número 1, 2.279 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Somontín-Idem.—Unitaria número 2, 1.205 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sordas-Idem.—Sección de graduada, 2.173 habitantes.

Topares-Vélez Blanca.—Unitaria, 792 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Trebolar-Adra.—Mixta, 790 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Turre-Idem.—Sección de graduada, 2.051 habitantes.

Uleila del Campo-Idem.—Unitaria,

2.027 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vera-Idem.—Unitaria número 3, 6.365 habitantes.

Viator-Idem.—Sección de graduada, 2.118 habitantes.

Grupo B.

Dalias-Idem.—Sección de graduada, 5.267 habitantes.

Macaet-Idem.—Sección de graduada, 2.786 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sorbas-Idem.—Sección de graduada, 2.173 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Turre-Idem.—Sección de graduada, 2.051 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vera-Idem.—Unitaria número 4, 6.365 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Viator-Idem.—Sección de graduada, 2.118 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo C.

Dalias-Idem.—Sección de graduada, 5.267 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Macaet-Idem.—Sección de graduada, 2.786 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Almadravilla-Almería.—Unitaria, 196 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Almería-Adra.—Mixta, 400 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Carasoles-Zurcena.—Mixta, 45 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

El Real-Antas.—Unitaria, 256 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rodalquilar-Mijar.—Unitaria, 169 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

PROVINCIA DE AVILA

MAESTRAS

Grupo A.

Arenal (El)-Idem.—Sección de graduada, 1.968 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Arenas de San Pedro-Idem.—Sección de graduada, 3.693 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Avila-Idem.—Sección de graduada aneja a la Normal, 13.098 habitantes.

Avila-Idem.—Sección de graduada número 1, 13.098 habitantes.

Barco de Avila-Idem.—Sección graduada, 2.040 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barrao-Idem.—Unitaria número 2, 2.700 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Burgohondo-Idem.—Unitaria, 1.953 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cabezas del Villar-Idem.—Unitaria número 1, 1.253 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cepeda de la Mora-Idem.—Unitaria, 536 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Diego-Alvaro-Idem.—Unitaria número 2, 1.260 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fontiveros-Idem.—Unitaria número 2, 1.144 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fresnedilla-Idem.—Unitaria, 572 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gavilanes-Idem.—Unitaria, 1.032 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Hoyo de Pinares-Idem.—Unitaria, 2.687 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Maello-Idem.—Unitaria número 2, 1.074 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mancera de Arriba-Idem.—572 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Navaluenga-Idem.—Sección graduada, 2.656 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Navarredondilla-Idem.—Unitaria, 737 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Neira de San Miguel-Idem.—Unitaria, 536 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pajares de Adaja-Idem.—Unitaria, 597 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Peguerinos-Idem.—Unitaria número 2, 940 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Piedrahita-Idem.—Sección graduada, 1.958 habitantes.

Pradosegar-Idem.—Unitaria, 616 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sanchidrián-Idem.—Unitaria número 2; 1.038 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San García de Ingelmos-Idem.—Unitaria, 613 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Miguel de Serrezuela-Idem.—Unitaria, 1.116 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa María del Berrocal-Idem.—Unitaria número 2, 1.322 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Velayos-Idem.—Unitaria número 2, 1.038 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villafranca de la Sierra-Idem.—Párvulos, 841 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva del Campillo-Idem.—Unitaria, 1.088 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B.

Arenas de San Pedro-Idem.—Sección graduada, 3.693 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Avila-Idem.—Sección graduada aneja a la Normal, 13.098 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Avila-Idem.—Sección graduada número 1, 13.098 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barco de Avila-Idem.—Sección graduada, 2.040 habitantes.

Grupo C.

Avila-Idem.—Sección graduada número 1, 13.098 habitantes.

Grupo D.

Avila-Idem.—Sección graduada número 1, 13.098 habitantes.

mero 1, 13.098 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Guilherremuñoz-Idem.—Unitaria, 427 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Muñico-Idem.—Unitaria, 457 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

PROVINCIA DE BADAJOZ

MAESTRAS

Grupo A.

Alange-Idem.—Unitaria número 2, 2.231 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Almendral-Idem.—Párvulos, 3.836 habitantes.

Arroyo de San Serván-Idem.—Unitaria número 2, 2.293 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Badajoz-Idem.—Sección graduada práctica aneja a la Normal, 40.718 habitantes.

Benquerencia-Idem.—Unitaria, 2.093 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Berlanga-Idem.—Unitaria número 5, 6.211 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bienvenida-Idem.—Unitaria número 1, 5.740 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cabeza de Vaca-Idem.—Unitaria número 3, 3.634 habitantes.

Calamonte-Idem.—Unitaria número 2, 3.093 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Don Benito-Idem.—Sección graduada, 21.059 habitantes.

Don Benito-Idem.—Sección graduada, 21.059 habitantes.

Feria-Idem.—Unitaria núm. 3, 3.855 habitantes.

Fregenal de la Sierra-Idem.—Sección graduada, 10.792 habitantes.

Fuente de Cantos-Idem.—Unitaria número 5, 10.514 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuente del Maestro-Idem.—Unitaria número 5, 8.105 habitantes.

Garbayuela-Idem.—Unitaria, 777 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guareña-Idem.—Párvulos número 2, 8.029 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guareña-Idem.—Sección graduada, número 2, 8.029 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Higuera de Llerena-Idem.—Unitaria, 923 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Higuera de Vargas-Idem.—Párvulos, 4.340 habitantes.

Higuera la Real-Idem.—Unitaria número 2, 6.023 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Hornachos-Idem.—Unitaria número 4, 5.591 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Jerez de los Caballeros-Idem.—Unitaria número 1, 13.526 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Llerena-Idem.—Sección graduada, 7.355 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Magacela-Idem.—Unitaria número 1, 1.979 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mérida-Idem.—Sección graduada número 1, 15.253 habitantes.

Monesterio-Idem.—Párvulos, 6.958 habitantes.

Montemolín-Idem.—Unitaria, 2.780 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Monterrubio de la Serena-Idem.—Unitaria número 2, 4.500 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Oliva de la Frontera-Idem.—Unitaria número 1, 10.273 habitantes.

Oliva de Mérida-Idem.—Unitaria número 2, 2.794 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Olivenza-Idem.—Sección de graduada, 6.927 habitantes.

Peraleda del Zaucejo-Idem.—Unitaria, 1.305 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puebla de Alcocer-Idem.—Párvulos, 3.411 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Quintana de la Serena-Idem.—Unitaria número 3, 6.818 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Marta-Idem.—Unitaria número 3, 6.254 habitantes.

San Vicente de Alcántara-Idem.—Sección graduada, 10.863 habitantes.

Valdecaballeros-Idem.—Unitaria, 1.239 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valencia de Mombuey-Idem.—Unitaria número 2, 2.091 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valverde de Leganés-Idem.—Unitaria número 3, 3.819 habitantes.

Villafranca de los Barros-Idem.—Unitaria número 5, 12.994 habitantes.

Villanueva de la Serena-Idem.—Unitaria número 3, 14.865 habitantes.

Villanueva del Fresno-Idem.—Unitaria número 3; 5.377 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villaparejo de los Montes-Idem.—Unitaria, 1.950 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villar del Rey-Idem.—Unitaria número 2, 3.354 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zafra-Idem.—Unitaria número 5, habitantes 6.526.

Zahinos-Idem.—Unitaria número 2, 2.838 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zalamea de la Serena-Idem.—Unitaria número 1, 7.131 habitantes.

Zarza de Alange-Idem.—Unitaria número 4, 4.003 habitantes.

Grupo B.

Badajoz-Idem.—Párvulos número 1, 40.718 habitantes.

Bienvenida-Idem.—Unitaria núm. 5, 5.740 habitantes.

Cabeza de Vaca-Idem.—Párvulos, 3.634 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Don Benito-Idem.—Sección graduada, 21.059 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Don Benito-Idem.—Párvulos núm. 3, 21.059 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Feria-Idem.—Párvulos, 3.855 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fregenal de la Sierra-Idem.—Sec-

ción graduada, 10.792 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuente de Cantos-Idem.—Unitaria núm. 6, 10.514 habitantes.

Fuente del Maestro-Idem.—Unitaria núm. 6, 8.105 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guareña-Idem.—Sección de graduada núm. 1, 8.029 habitantes.

Llerena-Idem.—Sección graduada 7.355 habitantes.

Oliva de la Frontera-Idem.—Párvulos, 10.273 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Olivenza-Idem.—Sección graduada, 9.627 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Marta-Idem.—Unitaria núm. 4, 6.254 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Vicente de Alcántara-Idem.—Sección graduada, 10.863 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valverde de Leganés-Idem.—Párvulos, 3.819 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villafranca de los Barros-Idem.—Unitaria núm. 6, 12.994 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva del Fresno-Idem.—Párvulos, 5.377 habitantes.

Zafra-Idem.—Unitaria núm. 6, 6.526 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zahinos-Idem.—Unitaria número 3, 2.838 habitantes.

Zalamea de la Serena-Idem.—Unitaria núm. 2, 7.131 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo C.

Badajoz-Idem.—Sección graduada práctica aneja a la Normal, 40.718 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Don Benito-Idem.—Sección graduada, 21.059 habitantes.

Fregenal de la Sierra-Idem.—Sección graduada, 10.792 habitantes.

Fuente de Cantos-Idem.—Párvulos, 10.514 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuente del Maestro-Idem.—Párvulos, 8.105 habitantes.

Guareña-Idem.—Sección graduada número 2, 8.029 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zafra-Idem.—Párvulos núm. 1, 6.526 habitantes.

Grupo D.

Don Benito-Idem.—Sección graduada, 21.059 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fregenal de la Sierra-Idem.—Sección graduada, 10.792 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guareña-Idem.—Párvulos número 1, 8.029 habitantes.

Zafra-Idem.—Párvulos núm. 2, 6.526 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Risco-Idem.—Mixta, 423 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

PROVINCIA DE BALEARES

MAESTRAS

Grupo A.

Alaró-Idem.—Sección graduada, 4.619 habitantes.

Alayor-Idem.—Unitaria número 2, 5.034 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Algaida-Idem.—Unitaria número 2, 3.432 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Costitite-Idem.—Unitaria, 1.317 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Esporlas-Idem.—Unitaria número 2, 3.035 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ferrerías-Idem.—Unitaria, 1.639 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ibiza-Idem.—Párulos número 1, 6.751 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Inca-Idem.—Sección de párvulos graduada de niños, 9.894 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lluchmayor-Idem.—Unitaria número 3, 9.868 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mahón-Idem.—Sección graduada número 1, 17.800 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Palma-Idem.—Sección graduada número 1, Santa Catalina, 44.464 habitantes.

Palma-Idem.—Sección de párvulos agregada a la Normal, 44.464 habitantes.

Peira-Idem.—Unitaria, 3.630 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puigjument-Idem.—Unitaria, 1.143 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Inés-San Antonio Abad.—Unitaria, 761 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa María-Idem.—Unitaria, 3.002 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Miguel-San Juan Bautista.—Unitaria, 1.384 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Suñen-Idem.—Sección graduada párvulos niñas, 4.315 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sóller-Idem.—Unitaria, número 1, 10.347 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villafranca de Bormany-Idem.—1.261 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B.

Alaró-Idem.—Sección graduada número 2, 4.619 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ibiza-Idem.—Párulos número 2, 6.751 habitantes.

Lluchmayor-Idem.—Párulos número 1, 9.868 habitantes.

Mahón-Idem.—Sección graduada número 2, 17.800 habitantes.

Palma-Idem.—Sección graduada párvulos niños, 44.464 habitantes.

Palma-Idem.—Sección graduada número 2, Santa Catalina, 44.464 habitantes.

Sóller (Ser Marjades)-Idem.—Unitaria, 10.347 habitantes.

Grupo C.

Alaró-Idem.—Sección graduada párvulos niñas, 4.619 habitantes.

Ibiza-Idem.—Sección graduada, 6.751 habitantes.

Lluchmayor-Idem.—Párulos número 2, 9.868 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mahón-Idem.—Sección graduada número 3, 17.800 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Palma-Idem.—Sección graduada de párvulos niños Levante, 44.464 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Palma-Idem.—Sección graduada de párvulos Sta. Catalina, 44.464 habitantes.

Grupo D.

Alaró-Idem.—Sección graduada párvulos niños, 4.619 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ibiza-Idem.—Sección graduada número 2, 6.751 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mahón-Idem.—Sección graduada número 4, 17.800 habitantes.

Palma-Idem.—Sección graduada Santa Catalina, 44.464 habitantes.

Palma-Idem.—Sección graduada párvulos niños Sta. Catalina, 44.464 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Fornets-Sancellas.—Mixta, 22 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Goret-Vey-Santañy.—Mixta, 170 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

PROVINCIA DE BARCELONA

MAESTRAS

Grupo A.

Arenis de Munt-Idem.—Unitaria, 2.992 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barcelona-Idem.—Párulos número 92, 705.901 habitantes.

Berga-Idem.—Sección graduada, 5.570 habitantes.

Bleda (La)-San Martín Sarroca.—Unitaria, 625 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Borrás-Gastellbell y Vilar.—Unitaria, 666 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cabrera de Mataró-Idem.—Unitaria, 1.029 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Caella-Idem.—Sección graduada, 6.188 habitantes.

Capellades-Idem.—Párulos, 2.559 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cardona-Idem.—Párulos, 3.600 habitantes.

Castellar de Nuch-Idem.—Unitaria, 751 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Castellbisbal-Idem.—Unitaria, 1.500 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Esparraguera-Idem.—Sección graduada, 4.524 habitantes.

Folgarolas-Idem.—Unitaria, 848 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Garriga (La)-Idem.—Párulos, 2.342

habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Hospitalet-Idem.—Unitaria, 5.917 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Hospitalet-Idem.—Párulos, 5.917 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Hostalet-San Martín Sarroca.—Unitaria, 504 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Igualada-Idem.—Párulos, 12.362 habitantes.

Jorba-Idem.—Unitaria, 776 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Llinás-Idem.—Párulos, 1.376 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Malgrat-Idem.—Párulos, 3.996 habitantes.

Mallorquinas (Las)-Ciana.—Unitaria, 668 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Marrampíño-Moncada.—Unitaria, 703 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Masquefa-Idem.—Párulos, 1.109 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mataró-Idem.—Sección de graduada, 23.726 habitantes.

Mediona-Idem.—Unitaria, 1.458 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Molins de Rey-Idem.—Sección de graduada, 3.795 habitantes.

Mongat-Tiana.—Párulos, 787 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Montesquiu-San Quirico de Besora.—Unitaria, 860 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Parets-Idem.—Unitaria, 1.589 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pineda-Idem.—Unitaria, 2.144 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Prats de Llusanés-Idem.—Unitaria, 1.567 habitantes.

Puigreg-Idem.—Unitaria, 4.513 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Coloma de Gramanent-Idem.—Sección graduada, 2.684 habitantes.

Sallent-Idem.—Sección graduada, habitantes 4.388. Puede solicitarse por consortes.

Santa Margarita y Monjos-Idem.—Unitaria, 1.159 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa María de Corcó-Idem.—Párulos, 2.108 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Perpetua de la Moguda-Idem. Sección graduada, 2.036 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sam Boy de Llusanés-Idem.—Unitaria, 613 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Cugat del Vallés-Idem.—Sección graduada, 2.889 habitantes.

San Martín de Centellas-Idem.—Mixta, 574 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Pedro de Ribas-Idem.—Unitaria, 2.096 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Pedro de Riudevilles-Idem.—Unitaria, 1.714 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Pedro de Torelló-Idem.—Sección de graduada, 1.286 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Vicente de Castelllet-Idem.—Sección graduada, 1.895 habitantes.

Sardanyola-Idem.—Unitaria, 1.355 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tarrasa-Idem.—Párvulos, 29.188 habitantes.

Tarrasa-Idem.—Sección graduada, 29.188 habitantes.

Tiana-Idem.—Párvulos, 1.613 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tona-Idem.—Párvulos, 1.592 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torelló-Idem.—Sección graduada, habitantes 3.973.

Vich-Idem.—Unitaria, 13.019 habitantes.

Viladecáns-Idem.—Sección graduada, 1.567 habitantes.

Villafranca del Panadés-Idem.—Párvulos, 8.439 habitantes.

Villafranca del Panadés-Idem.—Sección graduada, 8.439 habitantes.

Villanueva y Geltrú-Idem.—Sección graduada, 13.706 habitantes.

Villanueva y Geltrú-Idem.—Sección graduada, 13.706 habitantes.

Grupo B.

Barcelona-Idem.—Párvulos número 106, 705.901 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Berga-Idem.—Párvulos, 5.570 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Hospitalet-Idem.—Párvulos, 5.917 habitantes.

Hospitalet-Idem.—Unitaria, 5.917 habitantes.

Mataró-Idem.—Párvulos, 23.726 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Molins de Rey-Idem.—Sección de graduada, 3.795 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pineda-Idem.—Unitaria, 2.144 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Prats de Llusanés-Idem.—Párvulos, 1.567 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Coloma de Gramanent-Idem.—Sección de graduada, 2.634 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Pedro de Torelló-Idem.—Párvulos, 1.286 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tarrasa-Idem.—Sección de graduada, 29.188 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tarrasa-Idem.—Párvulos, 29.188 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torelló-Idem.—Sección de graduada, 3.973 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Viladecamps-Idem.—Sección de graduada, 1.567 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villafranca del Panadés-Idem.—Sección de graduada, 8.439 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva y Geltrú-Idem.—Sección de graduada, 13.706 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva y Geltrú-Idem.—Sección de graduada, 13.706 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo C.

Barcelona-Idem.—Párvulos número 78, 705.901 habitantes.

Berga-Idem.—Párvulos, 5.570 habitantes.

Hospitalet-Idem.—Unitaria, 5.917 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Molins de Rey-Idem.—Sección de graduada, 3.795 habitantes.

Tarrasa-Idem.—Sección de graduada, 29.188 habitantes.

Tarrasa-Idem.—Sección de graduada, 29.188 habitantes.

Villafranca del Panadés-Idem.—Sección de graduada, 8.439 habitantes.

Villanueva y Geltrú-Idem.—Sección de graduada, 13.706 habitantes.

Grupo D.

Barcelona-Idem.—Unitaria número 69, 705.901 habitantes.

Hospitalet-Idem.—Unitaria, 5.917 habitantes.

Tarrasa-Idem.—Sección de graduada, 29.188 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villafranca del Panadés-Idem.—Sección de graduada, 8.439 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva y Geltrú-Idem.—Sección de graduada, 13.706 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 500 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Barriada La Mina-San Adrián de Besós.—Mixta, 124 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Berús-Cardona.—Mixta, 58 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bifurcación-Moncada.—Unitaria, 74 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Calle de Tarrasa-San Adrián de Besós.—Mixta, menos de 501 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Camps-Fonollosa.—Mixta, 23 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Casas Novas de San Pardo-San Juan de Mediona.—Mixta, 227 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Castellcir-Idem.—Unitaria, 341 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Castellfollit de Riubregós-Idem.—Unitaria, 460 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Creu-Barbará.—Unitaria, 195 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rocafort-Idem (Vilumara).—Unitaria, 306 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rofas-La Llacuna.—Mixta, 55 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Espelt-Odena.—Mixta, 89 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Faus-Hospitalet.—Mixta, menos de 501 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Figols-Idem.—Mixta, 338 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gualba de Abajo-Gualba.—Mixta, 77 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Laveru-Subirats.—Unitaria, 308 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Llagostia-San Fausto de Capcentellas.—Mixta, 296 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mayans-Castellfollit del Baix.—Mixta, 124 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Munta-Montanyola.—Mixta, 23 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pontons-Idem.—Unitaria, 487 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Riels de Faig-Bigas.—Mixta, 115 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Juan de Fábregas.—Unitaria, 411 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Marsal-Castellet.—Mixta, 277 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Martín Sescort-Santa María de Corcó.—Mixta, 34 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Pedro Desvins-Veciana.—Mixta, 29 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Pedro Sacarreras-San Juan de Mediona.—Mixta, 123 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torrelletas-Castellet y Gornal.—Mixta, 201 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vespella-Gurb.—Mixta, 68 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Viver Serrateix-Idem.—Mixta, 496 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

PROVINCIA DE BURGOS

MAESTRAS

Grupo A

Adra de Haza-Idem.—Unitaria, 760 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Angaix-Idem.—Unitaria, 541 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Baños de Valdearados-Idem.—Unitaria número 2, 1.137 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Burgos-Idem.—Unitaria, San Pedro de la Fuente, 29.145 habitantes.

Burgo-Idem.—Sección graduada, General Santocildes, 29.145 habitantes.

Espinosa de los Monteros-Idem.—Unitaria, 1.579 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gumiél del Mercado.—Unitaria número 2, 2.131 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mecerreyes-Idem.—Unitaria número 2, 1.067 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Melgar de Fernamental-Idem.—Unitaria número 2, 2.562 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Miranda de Ebro-Idem.—Sección de graduada, Aquende, 6.861 habitantes.

Oña-Idem.—Unitaria número 2, 1.173 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pradoluengo-Idem.—Sección graduada, 2.165 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Setillo de la Ribera-Idem.—Unitaria número 2, 1.216 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torresandino-Idem.—Unitaria número 2, 1.080 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tórtoles de Esgueva.—Unitaria, 1.193 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vilviestre del Pinar-Idem.—Unitaria, 797 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villadiego-Idem.—Unitaria número 2, 1.199 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villamayor de los Montes-Idem.—Unitaria, 824 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villasandino -Idem.—Unitaria, 989 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zuzones-La Vid y Barrios.—Unitaria, 587 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B.

Burgos -Idem.—Sección graduada aneja a la Normal, 29.145 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Burgos-Idem.—Sección graduada del General Santocildes, 29.145 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Miranda de Ebro-Idem.—Sección graduada Aquende, 6.861 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo C.

Burgos-Idem.—Sección graduada aneja a la Normal, 29.145 habitantes.

Burgos-Idem.—Sección graduada del General Santocildes, 29.145 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Miranda de Ebro-Idem.—Sección graduada Aquende, 6.861 habitantes.

Grupo D.

Burgos-Idem.—Sección graduada del General Santocildes, 29.145 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 500 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Argomedo-Valle de Valdezana.—Mixta, 262 habitantes.

Arroyo de Muñó-Villavieja.—Mixta, 131 habitantes.

Bárcenas de Bureba-Abajas.—Mixta, 77 habitantes.

Barrio del Hospital del Rey-Burgos. Unitaria, 302 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barrio de Huelgas-Burgos.—Unitaria, 304 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barrio de Panizares-Basconillos del Tozo.—Mixta, 21 habitantes.

Barrio de Villimar-Burgos.—Unitaria, 328 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bayas-Miranda de Ebro.—Mixta, 132 habitantes.

Berlangas de Roa-Idem.—Unitaria, 497 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Buezo-Salinillas de Bureba.—Mixta, 65 habitantes.

Campoara-Idem.—Unitaria, 302 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Celada del Camino-Idem.—Unitaria, 387 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cilleruelo de Bricia-Alfoz de Bricia. Mixta, 194 habitantes.

Corralejo-Valle de Valdelucio.—Mixta, 86 habitantes.

Entrambosrios-Merindad de Sotocueva.—Mixta, 165 habitantes.

Extramiana - Merindad de Cuesta Urria.—Mixta, 168 habitantes.

Fuentemolinos-Idem.—Unitaria, 418 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Higón-Alfoz de Santa Gadea.—Mixta, 126 habitantes.

Hinojar de Cervera-Santo Domingo de Silos.—Mixta, 198 habitantes.

Huerta de Arriba-Valle de Valdeciaguna.—Unitaria, 475 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Iglesia Rubia-Idem.—Unitaria, 317 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Imiruri-Condado de Treviño.—Mixta, 65 habitantes.

Marcillo-Quintanaelez.—Mixta, 36 habitantes.

Montorio-Idem.—Unitaria, 392 habitantes. Puede solicitarse por concurso.

Ogueta-Condado de Treviño.—Mixta, 41 habitantes.

Orbaneja del Castillo-Idem.—Unitaria, 356 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pardilla-Idem.—Unitaria, 459 habitantes. Puede solicitarse por concurso.

Pradilla de Belorado-Fresneda de la Sierra.—Mixta, 74 habitantes.

Quintanalaranco-Idem.—Unitaria, habitantes 440. Puede solicitarse por consortes.

Quintanarraya-Idem.—Unitaria, 433 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Quintanarroz-Idem.—Mixta, 266 habitantes.

Riba (La)-Junta de la Cerca.—Mixta, 78 habitantes.

Riocavado-Idem.—Unitaria, 485 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Salas de Bureba-Idem.—Unitaria, 408 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Pantaieón-Junta de Río de Losa. Mixta, 113 habitantes.

Santa Gadea de Alfóz-Alfoz de Santa Gadea.—Unitaria, 473 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santiago de Tudela-Valle de Mena.—Mixta, 53 habitantes.

Torrepadre-Idem.—Unitaria, 475 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Turzo-Orbaneja del Castillo.—Mixta, 99 habitantes.

Ura-Covarrubias.—Mixta, 114 habitantes.

Valbonilla-Castrogeriz.—Mixta, 180 habitantes.

Vallarta de Bureba-Idem.—Mixta, 330 habitantes.

Villamel de la Sierra-Idem.—Mixta, 232 habitantes.

Villamórico-Santovenia de Oca.—Mixta, 64 habitantes.

Zumel-Idem.—Mixta, 144 habitantes.

(Se continuará.)

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo la plaza de Profesor numerario de Física y Química.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que dicha plaza se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado por término de quince días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Segundo. Pueden aspirar a dicha plaza mediante el presente concurso, indistintamente, los Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de

asignaturas igual o análogo al de la vacante que soliciten y que posean el título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada interesado.

Tercero. El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 2.º del Decreto de 26 de Octubre pasado (GACETA del 29) y demás disposiciones vigentes.

Cuarto. Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo fijado y acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, por conducto de sus Jefes inmediatos, los que certificarán bajo su responsabilidad del contenido de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 23 de Junio de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopi.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Física y Química, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao y Profesional de Comercio de Coruña, Las Palmas y San Sebastián, que fué nombrado por Orden ministerial de 22 de Abril último, ha sufrido modificación y constituido en la forma que a continuación se expresa por renuncia de su Presidente D. Blas Cabrera Felipe y el Vocal suplente D. Ramón Romero de la Corte.

Presidente, D. Manuel Martínez Risco.

Vocales: D. Francisco Téllez Ducoín, D. Félix de Pereda Ruiz, D. José Pérez Molina y D. Andrés Pérez Farandos, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Gijón, Alicante y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

Suplentes: D. José Troncoso Carreto, D. Joaquín Cereceda de la Quintana, D. Francisco Javier González Sarría y D. Bernardo Oliver Tous, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Valencia, Zaragoza, Valladolid y Palma de Mallorca, respectivamente.

2.º Que durante el plazo concedido por el anuncio de esta Dirección de 20 de Mayo último, inserto en la GACETA del día 21, para formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, D. Julio Rivera Téllez ha justificado, con nueva hoja de servicios, ser Profesor Mercantil por el plan de 1903; D. José Hueso Macías, haber depositado dentro del plazo legal, en la Administración de Correos de Valencia, instancia solicitando tomar parte en estas oposiciones, y D. Andrés Serantes Vázquez, por medio de nueva hoja de servicios, que figura en el expediente de oposiciones para proveer las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas de Co-

mercio de Gijón y Vigo, que cursó sus estudios por el plan de 11 de Agosto de 1887, quedando por tanto estos tres aspirantes admitidos a la oposición.

3.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, podrán formularse las reclamaciones a que se refiere el artículo 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 27 de Junio de 1932.—El Director general, José Cebada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 16 del corriente, en que D. Miguel Martín García Varo, Ingeniero afecto a la Jefatura de Industria de Málaga, en la que expresa la situación en que ha de quedar al declararsele excedente voluntario, excedencia que le fué concedida por Orden ministerial fecha 1.º del corriente, y después dejada sin efecto en 9 del mismo mes por no contar con un año de servicio activo,

Este Ministerio ha resuelto quede firme la Orden de excedencia concedida al referido Ingeniero industrial D. Miguel Martín García Varo, toda vez que, según acredita con certificado que acompaña a su instancia, ha de quedar prestando servicio como Ingeniero de plantilla en la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y se encuentra por tanto comprendido en la última parte del apartado primero del artículo 74 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales de 17 de Noviembre de 1931.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias fechas 10 y 16 del corriente mes, en que D. Enrique Claret Fábrega, Ingeniero primero de la Jefatura de Industria de Córdoba solicita se le declare en situación de excedencia voluntaria:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de Noviembre de 1931, cuyo artículo 74 es de aplicación en este caso, por llevar el solicitante más de un año de servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con las solicitudes de referencia, ha tenido a bien declarar excedente voluntario sin sueldo al Ingeniero de dicho Cuerpo D. Enrique Claret Fábrega, que presta sus servicios en la Jefatura de Industria de Córdoba.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Martínez Moll, Jefe accidental de la Jefatura de Industria de Lérida, solicitando una nueva prórroga del plazo posesorio para incorporarse a su destino en la Jefatura de Barcelona, por no tener subalterno a quien hacer entrega de la Jefatura de Lérida,

Este Ministerio, estimando muy atendibles las razones en que funda su petición, ha tenido a bien concederle un nuevo mes de prórroga, haciendo excepción de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley general de Empleados de 22 de Julio de 1918, ya que quedaría la Jefatura de Lérida sin funcionario alguno si el solicitante se incorporara a su destino en Barcelona.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 19 del corriente, en la que el Ingeniero

Jefe de la Jefatura de Industria, de León, D. Luis Carretero y Nieva, solicita una nueva prórroga del plazo posesorio para incorporarse a su destino en Madrid, fundando esta petición en que no han desaparecido las circunstancias que le obligan oficialmente a permanecer en León y por las que se le concedió una primera prórroga,

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones en que funda su petición el citado Ingeniero D. Luis Carretero y Nieva, ha tenido a bien concederle una nueva prórroga de un mes para posesionarse de su destino en la Jefatura de Industria, de Madrid, haciendo excepción de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley general de Empleados de 22 de Julio de 1918, con el fin de que no queden desatendidos los servicios industriales de León.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio fecha 14 del corriente, en que el Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria, de Soria, manifiesta la conveniencia de conceder una nueva prórroga del plazo posesorio al Ingeniero afecto a aquella Jefatura D. Jaime Fernández Castañeda, toda vez que no han desaparecido las circunstancias que le obligan a permanecer en Soria, y por lo que le fué concedida la primera prórroga,

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones en que funda la petición el Jefe de Soria, ha tenido a bien conceder al citado Ingeniero señor Castañeda una nueva prórroga del plazo posesorio, haciendo excepción de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley general de Empleados de 22 de Julio de 1918 para que no queden desatendidos los servicios industriales de Soria.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señor Director general de Industria.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Guadasuar	Guadasuar	Valencia	Alcira	Dimisión
Carcagente (segunda plaza)	Carcagente	Idem	Idem	Interina
Catí	Catí	Castellón	Albacácer	Idem
Parets	Parets	Barcelona	Granollers	Dimisión
Benejama y Campo de Mirra y Cañada, agre- gados	Benejama	Alicante	Villena	Renuncia
Llubi	Llubi	Baleares	Inca	Interina
Roales de Campos	Roales de Campos	Valladolid	Villalón	Idem
Pedrezuela	Pedrezuela	Madrid	Cohmenar Viejo	Idem
Robres y Sariñena	Sariñena	Huesca	Sariñena	Dimisión
Somiedo	Somiedo	Oviedo	Belmonte	Nueva
Langa	Langa	Ávila	Arévalo	Defunción
Cuevas de Probanco	Cuevas de Probanco	Segovia	Cuéllar	Idem
Villanueva de Oscos	Villanueva de Oscos	Oviedo	Castropol	Nueva
Barcarrota (dos plazas)	Barcarrota	Badajoz	Jerez de los Caballeros	Renuncia

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 17 de Junio de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º: El Director

ECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Cabezas. Ganadero.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
4.027	2.700	3.050	300	Sí	No	Treinta días	Servicios unificados.
14.041	2.800	2.000	250	Sí	No	Idem	Idem.
2.084	1.650	10.000	150	Sí	Paradas	Idem	Idem.
1.800	1.350	1.500	»	No	No	Idem	Idem.
3.879	1.500	1.400	75	Sí	No	Idem	Idem.
2.845	2.350	1.093	500	No	No	Idem	Idem.
899	1.450	1.700	125	No	No	Idem	Idem.
823	1.320	2.500	60	Sí	No	Idem	Idem.
1.232	1.350	500	75	No	Paradas	Idem	Idem.
6.465	2.300	12.608	250	Sí	Ferías	Idem	Idem.
694	1.440	3.032	120	No	Paradas	Idem	Idem.
770	1.300	341	40	No	No	Idem	Idem.
1.243	1.708	147	»	No	Ferías	Idem	Idem.
7.942	2.800 cada una	11.500	1.000	Sí	Ferías	Idem	Idem.

Capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimara oportuno. F. Saval.

**DIRECCION GENERAL DE MINAS
Y COMBUSTIBLES**

PERSONAL

Vacante en el Distrito minero de Salamanca una plaza de Ayudante.

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ayudantes del Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo del corriente año (GACETA del 7 de Abril).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección 1.ª (Personal de Minas) de esta Dirección general durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 23 de Junio de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930 (Ley de

la República de 16 de Septiembre de 1931).

AVISO

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.—Excmo. Sr.: El que suscribe, J. del Campo, de personalidad y nacionalidad españolas, fabricante de conservas de pescados establecido y matriculado en Cudillero (Asturias), según acredita por el último recibo adjunto de la contribución industrial que satisface por tal concepto, a V. E. con el debido respeto y consideración expone:

Que deseando importar hojalata en blanco al objeto de elaborar los envases necesarios a contener las conservas que fabrica, destinadas a la exportación, cuyas operaciones de transformación habrán de verificarse en la fábrica de envases metálicos que D. Ricardo S. Rochelt tiene establecida en Bilbao, barrio de la Botica Vieja (en Deusto),

Suplica a V. E. se digne concederle la autorización necesaria para poder efectuar la importación temporal de dicha hojalata en blanco por la Aduana de Bilbao, en razón a que es en dicho puerto donde habrá de verificarse la transformación de la hojalata en envases, en la fábrica de D. Ricardo S. Rochelt, como antes se indica.

Las exportaciones habrán de hacerse

por las Aduanas de Gijón y San Esteban de Pravia, en razón de ser estos los puertos más cercanos a la fábrica de conservas del peticionario y, por lo tanto, ser por los que corrientemente verifica los embarques de las mercancías que destina a la exportación.

La deducción por mermas en la elaboración de los envases que resulta de los recortes que se desperdician se estimará en un 5 por 100, según práctica costumbre establecida para otros fabricantes similares y el plazo para la exportación será el de dos años, también establecido ya en concesiones anteriores.

Esta autorización se solicita con carácter permanente y es gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida se conserve muchos años.

Cudillero, 16 de Junio de 1932.—Javier del Campo, rubricado."

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 24 de Junio de 1932.—El Director general, Carlos Pi Suñer